

Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

ANEJO 10 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE I. INFORME DE RESPUESTAS A LAS P.O.S DE LOS DOCUMENTOS INICIALES

OCTUBRE 2022

Confederación Hidrográfica del Duero O.A.



Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero

Revisión de tercer ciclo (2021-2027)

DOCUMENTOS INICIALES

INFORME RESUMEN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES

Junio de 2019



Confederación Hidrográfica del Duero

Índice

INFORME RESUMEN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES

	Página
1 Introducción	1
2 Escritos recibidos. Codificación y caracterización.	2
2.1 Tratamiento de la información.....	3
 ANEXOS	
ANEXO I: CUESTIONES PLANTEADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DE LA D.H. DEL DUERO Y RESPUESTA POR PARTE DEL ORGANISMO DE CUENCA	7

Índice de figuras

	Página
Figura 1. Distribución porcentual de escritos recibidos, por sector de procedencia	3
Figura 2. Estadísticas de aceptación de las cuestiones planteadas	5

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Escritos de alegaciones recibidas a los Documentos Iniciales.....	2
Tabla 2. Listado de contenidos	3
Tabla 3. Relación de todas las alegaciones con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente	4

1 Introducción

El 19 de octubre de 2018 se publicó en el BOE (nº 253) la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del período de consulta e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión de tercer ciclo) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Los documentos sometidos a consulta pública son los que integran los Documentos Iniciales del tercer ciclo de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española), que integran los siguientes documentos:

- Programa, calendario, Estudio General de la demarcación y fórmulas de consulta y sus Anejos

Con el fin de que la consulta pública fuera lo más efectiva posible se han realizado una serie de acciones para favorecer y dar a conocer los documentos puestos a consulta, entre los que se encuentran:

- Publicación en el BOE.
- Folleto divulgativo para las jornadas de participación activa.
- Jornadas de participación activa, celebrada en Valladolid, el 21 de febrero de 2019.
- Notas de prensa en la página Web de la Confederación
- Inclusión de enlace a los documentos en la página Web de la Confederación y en la del Ministerio de la Transición Ecológica.

En este documento se desarrolla un resumen del conjunto de alegaciones presentadas a los Documentos Iniciales del tercer ciclo de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española) durante el periodo de consulta pública al que fueron sometidos dichos documentos.

Inicialmente se presenta un resumen del conjunto de escritos recibidos incluyendo información resumida sobre los remitentes y las materias o aspectos que han sido objeto de atención preferente, clasificada de acuerdo a los documentos sometidos a consulta pública a los que hacen referencia. Se incluye también información estadística sobre la respuesta que desde el organismo de cuenca se ha desarrollado para las alegaciones presentadas, indicando de forma expresa las cuestiones que han sido aceptadas por el organismo promotor y se han recogido en la revisión de los documentos tras la consulta pública.

A continuación, se incluye como Anexo a este Documento el conjunto de todos los escritos recibidos, las cuestiones planteadas en cada una de ellas así como la respuesta del Organismo de cuenca a los aspectos presentados.

2 Escritos recibidos. Codificación y caracterización.

En total se han recibido 20 alegaciones a los Documentos Iniciales. La siguiente tabla enumera todas las comunicaciones recibidas, con la identificación del organismo, organización o interesado, sector desde el que proviene y fecha de recepción.

Tabla 1. Escritos de alegaciones recibidas a los Documentos Iniciales.

COD	ORGANISMO/ ORGANIZACIÓN	SECTOR	Fecha Recepción
001	C. R Tordesillas	Comunidad de Regantes	28/02/2019
002	Junta vecinal de Castrillo de la Valduerna	Asociación	08/04/2019
003	Consejería de Fomento y medio Ambiente de CyL	Administración Pública	12/04/2019
004	Mercedes Calvo Caminero	Particular	13/04/2019
005	Purificación Calvo Caminero	Particular	13/04/2019
006	Calvo Rubén Fernandez	Particular	13/04/2019
007	Heriberto Diez Hernandez	Particular	16/04/2019
008	Asociación Presa Cerrejera	Asociación	16/04/2019
009	Ayuntamiento de Riego de la Vega	Administración Pública	17/04/2019
010	NATURGY	Empresa Privada	22/04/2019
011	Carmen Calvo Calvo	Particular	22/04/2019
012	UGT Castilla y Leon	Sindicato	17/04/2019
013	Fundación Nueva Cultura Del Agua	Asociación Profesional	22/04/2019
014	Sociedad Española de Ornitología	Asociación Profesional	24/04/2019
015	Instituto Tecnológico Agrario JCL	Empresa Pública	24/04/2019
016	Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes	Administración Pública	15/04/2019
017	Diputación de Palencia	Administración Pública	25/04/2019
018	ENDESA	Empresa Privada	25/04/2019
019	Jesus Manuel Llorente Muñoz (RAS)	Medio Ambiente	30/04/2019
020	Ayuntamiento de Astorga	Administración Pública	30/04/2019

Un 25% de los escritos provienen de la administración pública, un 25% de personas a nivel particular, 5% de comunidades de regantes, un 5% de empresas públicas, otro 5% de asociaciones ambientales, un 10% de asociaciones profesionales, un 10% de otras asociaciones, un 5% de sindicatos y finalmente un 10% proceden de empresas privadas.



Figura 1. Distribución porcentual de escritos recibidos, por sector de procedencia

2.1 Tratamiento de la información

Con el fin de realizar un tratamiento adecuado de la información relacionada con las alegaciones, se han codificado el conjunto de la información recibida y generada al respecto, identificando cada una de las alegaciones recibidas con un código específico, así como cada una de las diferentes cuestiones o aspectos principales abordados en las mismas y que por su contenido haya requerido el desarrollo específico dentro de una respuesta o aclaración técnica al respecto. De esta forma, una vez analizados los 20 escritos recibidos, se han codificado 72 cuestiones principales de su contenido siendo agrupadas de acuerdo con el documento al que se refieren (Memoria y Anejos).

Tabla 2. Listado de contenidos

Documentos en consulta pública	Acrónimo
Memoria de los Documentos Iniciales	MEM
Anejo 1. Autoridades competentes	A01
Anejo 2. Masas de agua	A02
Anejo 3. Inventario de presiones	A03
Anejo 4. Extracciones	A04
Anejo 5. Impactos	A05
Anejo 6. Caracterización de vertidos puntuales	A06
Anejo 7. Vertidos puntuales	A07
Anejo 8. Riesgo	A08

A continuación se incluye una tabla con la relación de todas las alegaciones con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente.

Tabla 3. Relación de todas las alegaciones con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente

COD	ORGANISMO/ ORGANIZACIÓN	MEM	A01	A02	A03	A04	A05	A06	A07	A08	Nº cuestiones
001	C. R Tordesillas	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
002	Junta vecinal de Castrillo de la Valduerna	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
003	Consejería de Fomento y medio Ambiente de CyL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
004	Mercedes Calvo Caminero	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
005	Purificación Calvo Caminero	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
006	Calvo Ruben Fernandez	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
007	Heriberto Diez Hernandez	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
008	Asociación Presa Cerrejera	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
009	Ayuntamiento de Riego de la Vega	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
010	NATURGY	10	0	0	1	0	0	0	0	0	11
011	Carmen Calvo Calvo	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
012	UGT Castilla y Leon	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
013	Fundación Nueva Cultura Del Agua	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10
014	Sociedad Española de Ornitología	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
015	Instituto Tecnológico Agrario JCL	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
016	Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8
017	Diputación de Palencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
018	ENDESA	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6
019	Jesus Manuel Llorente Muñoz (RAS)	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8
020	Ayuntamiento de Astorga	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1

En relación a la distribución sobre los aspectos sugeridos, cabe resaltar que la mayor cantidad de observaciones recibidas se refieren al documento de la Memoria de los Documentos Iniciales. Entre las temáticas más preguntadas se encuentran el cumplimiento de los caudales ecológicos, la consideración de la afección del cambio climático, el desarrollo de la populicultura en la cuenca, el fomento de la participación activa y el análisis económico de los usos de agua y recuperación de costes.

Una vez analizadas las alegaciones, y antes de su aprobación final por el Consejo del Agua de la Demarcación, el resultado de la aceptación o no de las cuestiones planteadas es el siguiente.

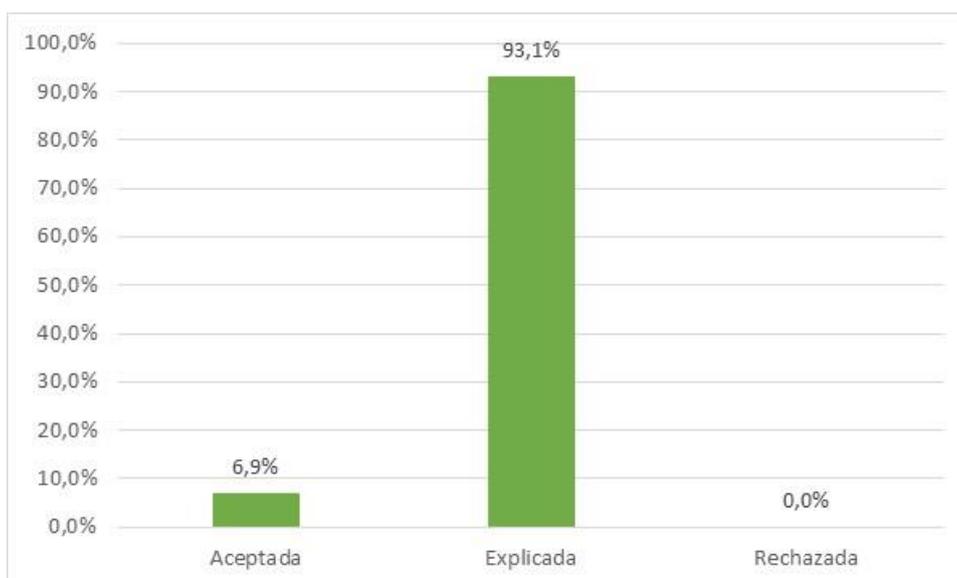


Figura 2. Estadísticas de aceptación de las cuestiones planteadas

Como queda reflejado en la figura anterior, las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 7% a las que hay que sumar un 93% en el que, aunque no hayan supuesto una modificación, se da explicación técnica pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados. También se ha explicado, para aquellos casos en los que la cuestión planteada excede el ámbito competencial de los Documentos Iniciales, las causas por las que no es posible aceptar lo solicitado.

A continuación se muestran las aportaciones realizadas por los diferentes alegantes, así como la respuesta realizada desde la Confederación Hidrográfica del Duero. Se agradecen las alegaciones formuladas, que manifiestan el interés en el proceso de participación pública dentro del proceso de planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua y su transposición a nuestra Normativa.

En los Documentos Iniciales, objeto de consulta pública en este periodo, se presenta una actualización de la caracterización de la demarcación, así como las líneas maestras que regirán la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación del Duero en su tercer ciclo de planificación (2021-2027).

Del mismo modo, se anima a mantener el espíritu de colaboración en las diferentes fases de consulta y participación activa, especialmente en la siguiente y trascendente etapa del proceso de planificación (Esquema de Temas Importantes).

ANEXO I: CUESTIONES PLANTEADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DE LA D.H. DEL DUERO Y RESPUESTA POR PARTE DEL ORGANISMO DE CUENCA

001. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE TORDESILLAS

Alegación 1. Error en el volumen anual servido.

Habiendo revisado los “*Documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027) – Anejos*”; en el *Anejo N°4 – Extracciones*, hemos advertido un error en cuanto al **volumen anual servido (hm^3)** a la Comunidad de Regantes del Canal de Tordesillas, en lo que se refiere al año 2016, pues donde dice $17,821 \text{ hm}^3$ debería decir **$11,078 \text{ hm}^3$** (ajuntamos los datos que lo justifican).

Respuesta a la alegación:

Se acepta la alegación y se procede a corregir la información en el Anejo 4. Asimismo se ha llevado a cabo la corrección en la base de datos de consumos del Organismo, de modo que el volumen contabilizado en el año 2016 asciende a $11.078.100 \text{ m}^3$.

002. RESPUESTA A LAS JUNTAS VECINALES DE CASTRILLO DE LA VALDUERNA Y LA DE VELILLA DE LA VALDUERNA

Alegación 1. Necesidad de construcción de balsas laterales en el curso alto del río Duerna.

Se realiza una exposición de la problemática en cuanto a la satisfacción de las demandas agrícolas existentes, especialmente en periodos de estiaje, y se plantea la construcción de pequeñas balsas en el curso alto del río Duerna (masas de agua códigos 141, 145 y 146)

Respuesta a la alegación:

En primer lugar, debe aclararse que esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Por tanto, dentro de los documentos iniciales se realiza una presentación de los principales rasgos de la demarcación y se marcan las pautas que regirán la elaboración del futuro plan hidrológico. El objeto de la alegación, por tanto, de deberá ser objeto de análisis en la elaboración del citado plan hidrológico.

No obstante, se informa al alegante que actualmente la confederación hidrográfica está realizando estudios hidrogeológicos en la zona, de modo que puedan extraerse conclusiones en aras de mejorar la gestión conjunta (entre aguas superficiales y subterráneas) que optimicen la gestión del recurso, que actualmente pone en riesgo en algunas situaciones el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua afectadas. Los resultados de estos estudios serán analizados y contemplados en el plan hidrológico del tercer ciclo de planificación.

Alegación 2. Modificación de la naturaleza jurídica de la zaya de Velilla y Castrillo de la Valduerna pasando de ser canal de riego a masa de agua artificial.

Los pueblos de Velilla y Castrillo de la Valduerna cuentan con una concesión de una presa sobre el río Duerna que abastece de agua a la Zaya, canal de riego. Se solicita cambiar la naturaleza jurídica de la Zaya, de canal de riego a masa artificial de agua, de modo que se mantenga un caudal ecológico todo el año y pueda emplearse para otros usos.

Respuesta a la alegación:

En la actualidad no existe ninguna concesión vinculada a abastecimiento asociada a la Zaya de Velilla y Castrillo, identificándose únicamente usos de regadío y fuerza motriz.

Si se regulariza en la zaya un uso de abastecimiento será posible mantener los caudales requeridos para el cumplimiento de dicha demanda con las garantías expuestas en el plan hidrológico.

Por lo tanto, se estima que este aspecto deberá ser considerado en el plan hidrológico del tercer ciclo, además de considerar la modificación de las condiciones de la concesión de abastecimiento existente.

003. RESPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alegación 1. Necesidad de coherencia en los roles asignados a la Junta de Castilla y León en las diferentes demarcaciones hidrográficas donde tiene territorio

Se ha observado una falta de coherencia entre los roles asignados a la Junta de Castilla y León en los Anejos nº 1 “Autoridades Competentes” de los diversos Documentos Iniciales, lo cual no es posible ya que las competencias de la Administración Autonómica son las mismas en toda la extensión de su territorio.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se corrige el Anexo 1 para incrementar los roles de la Junta de Castilla y León.

Alegación 2. La información sobre inversiones de la Junta de Castilla y León está disponible

En el apartado 4.3.2.2. Costes de los servicios del agua, en relación con los costes soportados por las comunidades autónomas, se indica que “no se ha obtenido información con respecto a las inversiones de las Comunidades Autónomas”. No es comprensible ya que sí es posible el acceso a dicha información.

Respuesta:

En la información consultada (Presupuesto de Castilla y León aprobado en los años de referencia 2000 a 2016, por ejemplo Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016) no aparece un desglose del capítulo de costes vinculado a los servicios del agua. Por tanto, no se ha podido discriminar por capítulos los costes correspondientes a los servicios del agua de las distintas consejerías competentes. Sería una aportación muy adecuada para la fase de Esquema provisional de Temas Importantes, como para la redacción del Plan Hidrológico que, a través del Comité de Autoridades Competentes, se pudiera contar con información de detalle sobre las inversiones efectuadas por la Comunidad Autónoma para dar los servicios del agua, al menos los que vienen señalados en el artículo 2.38 de la DMA.

Si la autoridad competente puede aportar la información sobre los costes desagregados de los servicios del agua correspondientes a la Junta de Castilla y León, será muy útil para mejorar el apartado de recuperación de costes en la fase posterior de planificación de elaboración del proyecto de Plan Hidrológico.

004. RESPUESTA A MERCEDES CALVO CAMINERO

Alegación 1. “Oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión” por disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico, y delimitación de éste

Respuesta:

Debe aclararse que el contenido de esta alegación es más bien objeto del Plan Hidrológico que de la documentación ahora sometida a consulta pública. Los Documentos Iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

En los documentos iniciales, el uso forestal sólo se menciona como fuente de contaminación difusa. Tampoco se hace referencia explícita a acciones para la defensa y/o delimitación del DPH y a usos autorizados sobre el DPH.

Alegación 2. Sobre la disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico

Respuesta:

El artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico establece que *"a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre"*. El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Podría contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo, como son el chopo del país, el álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno), y otras cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de avenidas o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones

que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Por otra parte, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) de tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones.

No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Alegación 3. Disconformidad con la delimitación del dominio público hidráulico en el río Carrión

Alega su disconformidad contra la sentencia de la Sala de lo contencioso Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo Nº 814/2018 de 21 de mayo 2018 y sus efectos sobre la capacidad de la administración para fijar las líneas de deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico. Para ello es imprescindible conocer su realidad física y su delimitación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el denominado PROYECTO LINDE, plan de actuación estructurado que permite corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las [Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación \(ARPSIs\)](#) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales, y de forma puntual, se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado

estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión, a su paso por las parcelas 10012 y 20012 del polígono 12 del municipio de Pedrosa de la Vega, en la localidad de Gañinas, se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009 teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH.

La metodología empleada en este estudio aporta resultados más fiables que las empleadas con anterioridad, habiéndose realizado el análisis hidráulico con modelos bidimensionales partiendo del modelo digital del terreno a partir del vuelo LIDAR. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, en caso de inundación.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional o deslinde cartográfico y que para declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

En relación con la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, citada por la alegante, el fundamento de derecho décimo cuarto recoge que *"la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la ley (artículo 2.b del Texto Refundido de la Ley de Aguas...)*. Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal...".

Asimismo, el fundamento de derecho decimoquinto concluye que la Administración puede ejercitar sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste.

Cabe decir que, con las sentencias judiciales solo pueden hacerse dos cosas: acatarse o recurrirse. Esta sentencia, y otras anteriores citadas en ésta, sientan jurisprudencia en relación con el asunto y sus conclusiones son de aplicación para el ejercicio de las

potestades que debe ejercer este Organismo de cuenca en defensa de los bienes de dominio público que le están adscritos.

No obstante, dada la problemática social y económica que puede derivarse de la exclusión de la popucultura en el DPH y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de popucultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en las siguientes fases de la redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

005. RESPUESTA A MERCEDES Y PURIFICACIÓN CALVO CAMINERO

Alegación 1. “Oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión” por disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico, y delimitación de éste

Respuesta:

Debe aclararse que el contenido de esta alegación es objeto del Plan Hidrológico. Los Documentos Iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

En los documentos iniciales, el uso forestal sólo se menciona como fuente de contaminación difusa. Tampoco se hace referencia explícita a acciones para la defensa y/o delimitación del DPH y a usos autorizados sobre el DHP.

Alegación 2. Sobre la disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico

Respuesta:

El artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico establece que *"a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre"*. El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Podría contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo, como son el chopo del país, el álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno), y otras cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de avenidas o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Por otra parte, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) de tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones.

No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Alegación 3. Disconformidad con la delimitación del dominio público hidráulico en el río Carrión

Alega su disconformidad contra la sentencia de la Sala de lo contencioso Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo Nº 814/2018 de 21 de mayo 2018 y sus efectos sobre la capacidad de la administración para fijar las líneas de deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico. Para ello es imprescindible conocer su realidad física y su delimitación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el denominado PROYECTO LINDE, plan de actuación estructurado que permite corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las [Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación \(ARPSIs\)](#) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales, y de forma puntual, se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión, a su paso por la parcela 13 del polígono 12 del municipio de Pedrosa de la Vega, en la localidad de Gañinas, se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009 teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH.

La metodología empleada en este estudio aporta resultados más fiables que las empleadas con anterioridad, habiéndose realizado el análisis hidráulico con modelos bidimensionales partiendo del modelo digital del terreno a partir del vuelo LIDAR. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, en caso de inundación.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional o deslinde cartográfico y que para declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

En relación con la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, citada por la alegante, el fundamento de derecho décimo cuarto recoge que *"la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la ley (artículo 2.b del Texto Refundido de la Ley de Aguas...)*. Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal...".

Asimismo, el fundamento de derecho decimoquinto concluye que la Administración puede ejercitar sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste.

Cabe decir que, con las sentencias judiciales solo pueden hacerse dos cosas: acatarse o recurrirse. Esta sentencia, y otras anteriores citadas en ésta, sientan jurisprudencia en relación con el asunto y sus conclusiones son de aplicación para el ejercicio de las potestades que debe ejercer este Organismo de cuenca en defensa de los bienes de dominio público que le están adscritos.

No obstante, dada la problemática social y económica que puede derivarse de la exclusión de la populicultura en el DPH y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de populicultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en las siguientes fases de la redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

006. RESPUESTA A RUBÉN FERNANDEZ CALVO

Alegación 1. “Oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión” por disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico, y delimitación de éste

Respuesta:

Debe aclararse que el contenido de esta alegación es objeto del Plan Hidrológico. Los Documentos Iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta.

El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

En los documentos iniciales, el uso forestal sólo se menciona como fuente de contaminación difusa. Tampoco se hace referencia explícita a acciones para la defensa y/o delimitación del DPH y a usos autorizados sobre el DHP.

Alegación 2. Sobre la disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico

Respuesta:

El artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico establece que *"a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre"*. El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Podría contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo, como son el chopo del país, el álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno), y otras cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de avenidas o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones

que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Por otra parte, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) de tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones.

No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Alegación 3. Disconformidad con la delimitación del dominio público hidráulico en el río Carrión

Alega su disconformidad contra la sentencia de la Sala de lo contencioso Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo N° 814/2018 de 21 de mayo 2018 y sus efectos sobre la capacidad de la administración para fijar las líneas de deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico. Para ello es imprescindible conocer su realidad física y su delimitación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el denominado PROYECTO LINDE, plan de actuación estructurado que permite corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las [Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación \(ARPSIs\)](#) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales, y de forma puntual, se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado

estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión, a su paso por la parcela 11 del polígono 12 del municipio de Pedrosa de la Vega, en la localidad de Gañinas, se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009 teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH.

La metodología empleada en este estudio aporta resultados más fiables que las empleadas con anterioridad, habiéndose realizado el análisis hidráulico con modelos bidimensionales partiendo del modelo digital del terreno a partir del vuelo LIDAR. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, en caso de inundación.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional o deslinde cartográfico y que para declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

En relación con la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, citada por la alegante, el fundamento de derecho décimo cuarto recoge que *"la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la ley (artículo 2.b del Texto Refundido de la Ley de Aguas...)*. Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal...".

Asimismo, el fundamento de derecho decimoquinto concluye que la Administración puede ejercitar sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste.

Cabe decir que, con las sentencias judiciales solo pueden hacerse dos cosas: acatarse o recurrirse. Esta sentencia, y otras anteriores citadas en ésta, sientan jurisprudencia en relación con el asunto y sus conclusiones son de aplicación para el ejercicio de las

potestades que debe ejercer este Organismo de cuenca en defensa de los bienes de dominio público que le están adscritos.

No obstante, dada la problemática social y económica que puede derivarse de la exclusión de la popucultura en el DPH y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de popucultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en las siguientes fases de la redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

007. RESPUESTA A HERIBERTO DIEZ HERNÁNDEZ

Alegación 1. “Oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión” por disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico, y delimitación de éste

Respuesta:

Debe aclararse que el contenido de esta alegación es objeto del Plan Hidrológico. Los Documentos Iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta.

El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

En los documentos iniciales, el uso forestal sólo se menciona como fuente de contaminación difusa. Tampoco se hace referencia explícita a acciones para la defensa y/o delimitación del DPH y a usos autorizados sobre el DHP.

Alegación 2. Sobre la disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico

Respuesta:

El artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico establece que *"a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre"*. El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Podría contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo, como son el chopo del país, el álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno), y otras cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de avenidas o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones

que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Por otra parte, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) de tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones.

No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Alegación 3. Disconformidad con la delimitación del dominio público hidráulico en el río Carrión

Alega su disconformidad contra la sentencia de la Sala de lo contencioso Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo Nº 814/2018 de 21 de mayo 2018 y sus efectos sobre la capacidad de la administración para fijar las líneas de deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico. Para ello es imprescindible conocer su realidad física y su delimitación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el denominado PROYECTO LINDE, plan de actuación estructurado que permite corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las [Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación \(ARPSIs\)](#) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales, y de forma puntual, se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado

estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión, a su paso por la parcela 6 del polígono 12 del municipio de Pedrosa de la Vega, en la localidad de Gañinas, se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009 teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH.

La metodología empleada en este estudio aporta resultados más fiables que las empleadas con anterioridad, habiéndose realizado el análisis hidráulico con modelos bidimensionales partiendo del modelo digital del terreno a partir del vuelo LIDAR. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, en caso de inundación.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional o deslinde cartográfico y que para declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

En relación con la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, citada por la alegante, el fundamento de derecho décimo cuarto recoge que *"la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la ley (artículo 2.b del Texto Refundido de la Ley de Aguas...)*. Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal...".

Asimismo, el fundamento de derecho decimoquinto concluye que la Administración puede ejercitar sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste.

Cabe decir que, con las sentencias judiciales solo pueden hacerse dos cosas: acatarse o recurrirse. Esta sentencia, y otras anteriores citadas en ésta, sientan jurisprudencia en relación con el asunto y sus conclusiones son de aplicación para el ejercicio de las

potestades que debe ejercer este Organismo de cuenca en defensa de los bienes de dominio público que le están adscritos.

No obstante, dada la problemática social y económica que puede derivarse de la exclusión de la popucultura en el DPH y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de popucultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en las siguientes fases de la redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

008. RESPUESTA A ASOCIACION “CAUCE HISTÓRICO PRESA CERREJERA”

Alegación 1. Solicitud para que el cauce histórico de la presa Cerrajera pase a tener consideración de masa de agua artificial

Respuesta a la alegación:

En la fase de redacción del Plan Hidrológico se analizará si la Presa Cerrajera cumple los requisitos de la Instrucción de Planificación Hidrológica para ser declarada masa de agua artificial:

2.2.2.1.2. Masas de agua artificiales

Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.*
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.*
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.*

Las masas de agua superficial creadas por la actividad humana que cumplan las dos últimas condiciones especificadas en el apartado anterior pero no la primera, se considerarán como masas de agua candidatas a ser designadas como muy modificadas. En particular, para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

- a) Balsas artificiales con una superficie de lámina de agua igual o superior a 0,5 km².*
- b) Embalses destinados a abastecimiento urbano situados sobre cauces no considerados como masa de agua, con independencia de su superficie, así como los destinados a otros usos que tengan una superficie de lámina de agua igual o superior a 0,5 km² para el máximo nivel normal de explotación, excepto aquellos destinados exclusivamente a la laminación de avenidas.*
- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.*
- d) Graveras que han dado lugar a la aparición de una zona húmeda artificial con una superficie igual o superior a 0,5 km². La situación y los límites de las masas de agua artificiales se definirán mediante un sistema de información geográfica.”*

La designación de este cauce como masa de agua artificial implicaría el establecimiento de unos objetivos ambientales para la masa de agua, de la que serían responsables sus actuales titulares con el fin de mantener el ecosistema asociado.

Asimismo, es posible plantear medidas de protección de un cauce no natural sin que este sea designado como masa de agua artificial.

En el plan hidrológico del tercer ciclo se analizarán las diferentes posibilidades, entre las que podrían plantearse el posible cambio de titularidad de los canales, o evaluar la responsabilidad de los titulares del canal para mantener y alcanzar los objetivos marcados en el citado plan

009. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA

Alegación 1. Regulación de la cuenca del río Duerna

Inclusión en el Plan Hidrológico 2021-27 de la regulación del río Duerna con la adopción de los sistemas de regulación que se consideren necesarios a fin de conseguir alternativas de gestión del agua adecuadas en la comarca de la Valduerna (León) y especialmente en la zona de interflujo entre el río Duerna y el Peces.

Respuesta a la alegación:

En primer lugar, debe aclararse que esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Por tanto, dentro de los documentos iniciales se realiza una presentación de los principales rasgos de la demarcación y se marcan las pautas que regirán la elaboración del futuro plan hidrológico. El objeto de la alegación, por tanto, de deberá ser objeto de análisis en la elaboración del citado plan hidrológico.

No obstante, se informa al alegante que actualmente la Confederación Hidrográfica está realizando estudios hidrogeológicos en la zona, de modo que puedan extraerse conclusiones en aras de mejorar la gestión conjunta (entre aguas superficiales y subterráneas) que optimicen la gestión del recurso, que actualmente pone en riesgo en algunas situaciones el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua afectadas. Los resultados de estos estudios serán analizados y contemplados en el plan hidrológico del tercer ciclo de planificación. Por otra parte, como ya se ha informado a los usuarios de la Valduerna a través de sus representantes sociales, es necesario un impulso en la mejora de la gestión del agua que puede pasar por la constitución de comunidades de usuarios que permitan el mejor uso posible del agua con el respeto a las restricciones ambientales. Aunque se han dado algunos pasos en este campo, se debe seguir impulsando estas mejoras.

Debe haber una adaptación de la demanda a los recursos. Cabe recordar que el embalse de Duerna, previsto en el Plan Hidrológico de 1998 de 32,5 hm³, fue descartado por inviabilidad económica, hidrológica y forestal.

010. RESPUESTA A NATURGY

Alegación 1. Consideraciones generales sobre el tercer ciclo de planificación y los documentos sometidos a consulta pública

El alegante entiende que la experiencia adquirida en los dos anteriores ciclos de planificación debe servir de base para abordar las cuestiones que se plantean en este nuevo ciclo. Así como el Informe que la Comisión Europea ha dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Directiva sobre Inundaciones que indica:

- Aumentar la implicación de las partes interesadas, con la participación activa en el proceso de planificación y la integración de sus aportaciones en los planes hidrológicos de cuenca.
- Identificar el camino que queda por recorrer hasta lograr el buen estado en relación con presiones y masas de agua concretas, y diseñar financiar y ejecutar programas de medidas dirigidos a cerrar esa brecha.
- Recurrir en menor medida a las exenciones a fin de garantizar el logro de los objetivos de la DMA en el plazo establecido y mejorar la transparencia en relación con las justificaciones utilizadas
- Asegurar la correcta aplicación del artículo 9 relativo a la recuperación de costes, incluido el cálculo e internacionalización de los costes ambientales

Respuesta a la alegación:

Existe la voluntad de la Dirección General del Agua, así como del Organismo de Cuenca, de fomentar y mejorar la participación activa en el tercer ciclo de planificación hidrológica, sobre todo durante la consulta pública del Esquema de Temas Importantes y del borrador del Plan Hidrológico.

Se considera adecuado el proceso de participación pública desarrollado durante esta primera etapa, que corresponde a la presentación de los Documentos Iniciales del proceso de cara al tercer ciclo de planificación. El Estudio General de la Demarcación, cuyo contenido se especifica en el artículo 78 del RPH, es un documento muy técnico, por lo que se planteó una Jornada de participación dirigida a tratar de explicar cada una de las tres partes del documento. También se explicó en esa misma Jornada, el proyecto de participación activa en las fases de ETI y Proyecto de Plan Hidrológico.

Se pretende que la siguiente etapa del proceso de planificación (Esquema de Temas Importantes) sea especialmente relevante desde el punto de vista de la participación pública, puesto que es el momento en el que se analizan, debaten y plantean alternativas para solucionar los principales problemas de la demarcación hidrográfica, aquéllos que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos. Por ello, se pretende fomentar una participación lo más activa y eficaz posible.

En cuanto al análisis de presiones e impactos en los Documentos Iniciales, se ha tratado de dar cumplimiento a los requisitos del informe de la Comisión Europea, siguiendo las directrices de la DGA, aplicando metodologías numéricas para identificar las presiones

significativas y el riesgo de las mismas de no alcanzar el buen estado. Esto mejora la transparencia de los análisis efectuados.

Respecto a las exenciones a los OMA, las condiciones para las mismas se recogen en el artículo 4 de la DMA. En síntesis, las exenciones consideradas son:

- El plazo para la consecución de los objetivos ambientales podrá prorrogarse (art 4.4. DMA) cuando el cumplimiento del mismo diese lugar a un coste desproporcionado respecto a la capacidad de pago de los entes públicos y/o usuarios de los servicios del agua; o bien, cuando sea técnicamente inviable o las condiciones naturales no permitan alcanzar el buen estado en el plazo establecido.
- Se podrán establecer objetivos menos rigurosos (art 4.5. de la DMA) cuando la consecución de los objetivos tenga un coste desproporcionado respecto a los beneficios derivados de alcanzar los objetivos ambientales.
- Se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial o proponer nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua (art 4.7. DMA) siempre y cuando los motivos sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua y que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico y se revisen en planes sucesivos.

El Anejo 8 del vigente PHD incluye la metodología seguida para la justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos en la demarcación del Duero, en base a la Directiva Marco del Agua, el Texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica, y una serie de documentos de carácter no normativo (guías CIS entre otros). La justificación de las exenciones planteadas se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua o conjunto de masas de agua. Los resultados de la justificación de exenciones por masa de agua se presentan en el Apéndice II de este anejo. Es voluntad del Organismo de Cuenca seguir mejorando en la definición de exenciones en el tercer ciclo de planificación.

En cuanto al cálculo e internalización de los costes ambientales, efectivamente una de las críticas de la Comisión Europea a los planes del segundo ciclo es que no hay internalización de los costes ambientales, no recuperándose los mismos. La Comisión Europea pide que en lugar de pagar por los servicios del agua el usuario pague por el agua, de forma que se internalicen los costes ambientales.

En la elaboración de los documentos iniciales, se ha llevado a cabo una estimación de los costes ambientales, entendidos como el coste de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

Alegación 2. De la necesaria integración de la política energética en la planificación hidrológica

El alegante entiende que dentro del Esquema de Temas Importantes del plan hidrológico de tercer ciclo se ha de incluir la integración de la política energética en la planificación hidrológica.

El borrador de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y sus objetivos han de reflejarse en la planificación futura. Este Plan prevé la consolidación de la producción energética actual, sin que contemple su disminución.

Cualquier eventual limitación destinada al cumplimiento de objetivos ambientales no debe ser a costa de pérdidas de producción, sino que se han de contemplar, y particularmente en las centrales de potencia superior a 10 MW.

Y prevé expresamente que se ponga freno a la disminución de la producción hidroeléctrica, lo que determinaría que, desde los propios Organismos de cuenca, pudiera buscarse una aplicación de la Directiva Marco del Agua que minimice o incluso impida las pérdidas de producción.

Respuesta a la alegación:

Los objetivos de la planificación hidrológica son por una parte, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, y por otra, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (artículo 40.1 del TRLA).

La correcta armonización entre usos y objetivos ambientales, y entre usos consuntivos y no consuntivos, no es sencilla. Por ejemplo, los caudales ecológicos tiene afección sobre la producción hidroeléctrica, pero el aumento de las demandas consuntivas también tiene una afección, quizás mayor, sobre el uso hidroeléctrico.

Todos estos aspectos serán tenidos en cuenta en el ETI al hablar de las demandas consuntivas, los caudales ecológicos y las incertidumbres asociadas al cambio climático.

Alegación 3.1. El análisis económico del uso del agua y la recuperación de costes. La doble función del análisis económico

El alegante interpreta que el análisis económico no es un fin en sí mismo sino que se trata de un instrumento para dotar de racionalidad a la planificación hidrológica y que cumple dos funciones distintas.

- ha de servir para la aplicación del principio de recuperación de costes y, por tanto, ha contribuir a alcanzar los objetivos ambientales y a corregir los efectos adversos que las actividades humanas causan sobre el medio acuático

- el análisis económico ha de servir para seleccionar las medidas de protección ambiental que no tengan costes desproporcionados.

Respuesta a la alegación:

El alegante interpreta acertadamente el carácter instrumental que tiene la pretendida recuperación de costes de los servicios del agua: no se trata de recuperar por recuperar, valga la expresión coloquial; en la concepción de la DMA pagar por el uso del agua induce al usuario a hacer un uso responsable y eficiente de este recurso por lo que, de manera indirecta conduce a reducir las presiones sobre las masas de agua; por otra parte es razonable que el principio “quien contamina paga” aplicado *stricto sensu* puede contribuir a una mejora del estado de las aguas y a una reducción de las presiones contaminadoras: “contaminar” las aguas puede entenderse con amplio criterio como “presionar” a las aguas. Sin embargo disentimos de la apreciación del alegante sobre el sentido del análisis económico: el análisis económico debe ser dirigido a reducir las presiones y alcanzar el buen estado de las aguas, pero no es un elemento de justificación de un incremento de presiones buscando medidas de mitigación de esas nuevas presiones

Alegación 3.2. El análisis económico del uso del agua y la recuperación de costes. El estudio económico incorporado

El alegante realiza las siguientes observaciones al análisis económico del uso del agua del Apartado 4.3 de la Memoria.

- la Tabla 97, págs. 269, presenta una recuperación de costes del 100% en la Generación Hidroeléctrica.
- valoración positiva que se refleje con datos de Red Eléctrica la relevancia de la producción hidroeléctrica de la demarcación y el listado de centrales estratégicas para el sistema eléctrico nacional.
- Critican que el plan no cuantifica el valor económico y social de la producción hidroeléctrica, pese a que este análisis debería ser determinante para evaluar el coste de eventuales medidas de protección más rigurosas.

Respuesta a la alegación:

En el epígrafe 4.3.3.8 del EGD se habla del uso de producción hidroeléctrica y de su importancia. Como complemento se puede indicar que los ingresos de los usuarios hidroeléctricos por venta de energía de las centrales del Duero, según datos del operador del mercado, ascienden en 2017 a unos 216 millones de euros, año que se puede considerar seco; por su parte en 2016 según las mismas fuentes los ingresos ascendieron a 375 millones de euros y a 360 millones de euros en 2015. No se ha podido obtener información del número de puestos de trabajos directos e indirectos que genera en la demarcación esta actividad.

Destacar que en el periodo de consulta pública se ha llevado a cabo una mejora en la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales, aunque no hayan sido

incluidos en el programa de medidas. Del mismo modo, se han incorporado los ingresos de los cánones medioambientales autonómicos (Xunta de Galicia y Junta de Castilla y León) que gravan el daño medioambiental causado por la realización de determinadas actividades que utilizan agua embalsada.

Alegación 4.1. La exigencia de los caudales ecológicos

Las previsiones relativas a los caudales ecológicos o mínimos recogidas en la planificación hidrológica se deben interpretar en el sentido de que no excluyen la aplicación de lo previsto en el artículo 65 del TRLA.

Respuesta a la alegación:

No compartimos la visión del alegante ni la interpretación de las sentencias de diversos tribunales al respecto (Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León). Si bien esta es una cuestión que excede el alcance del Estudio General de la Demarcación, es probable que surja en la fase de Esquema de Temas Importantes o en la fase de redacción de Proyecto del Plan Hidrológico, por lo que adelantamos la percepción del Organismo de cuenca.

El representante de Naturgy sostiene que el mero establecimiento de los caudales ecológicos en un Plan Hidrológico debe dar lugar, necesaria y automáticamente, a la incoación del procedimiento de revisión concesional previsto en el art. 65 TRLA, y, además, dicha revisión, necesaria y automáticamente, ha de ser indemnizable (en la cuantía que se determine en el procedimiento de revisión). Sin embargo diversa doctrina del Tribunal Supremo indica, en esencia, lo siguiente:

1. Que una norma reglamentaria como el Plan Hidrológico no puede modificar lo previsto en una ley, concretamente, lo preceptuado en el art. 65 TRLA.
2. Que el Plan puede y debe establecer caudales ecológicos.
3. Que dichos caudales son perfectamente exigibles a todas las concesiones existentes, y, por tanto, también preexistentes.
4. Que es plenamente aplicable el art. 65 TRLA.

En suma, que *“la procedencia de revisión de las concesiones por su inadecuación a los planes hidrológicos no depende de lo que establezcan éstos, sino directamente del art. 65 TRLA”*. Es decir, *“que no toda o cualquier adecuación a los Planes Hidrológicos de cuenca ha de conllevar necesariamente la necesidad de revisión de la concesión, sino solo aquellas concesiones que no reciben la asignación debida, entendiendo como tal si se ha producido una alteración sustancial de la concesión, y además sin perder de vista que el título concesional tampoco garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos”*. Ese es el estricto tenor del TSJ de Castilla y León.

Todo lo anterior es lo que compete estrictamente a la planificación hidrológica. Y ese es el criterio que debe guiar al planificador: el TS dice que la fijación de caudales ecológicos para el mantenimiento de la integridad biológica del ecosistema tanto para la vida

piscícola como para la vegetación de ribera no será el único fin de los instrumentos de planificación, pero sí de tal relevancia que se erige en una razón-fuerza constante del Plan.

Respecto de una eventual solicitud de revisión concesional al amparo del art. 65 TRLA y fundada en un posible perjuicio patrimonial como consecuencia del establecimiento de caudales ecológicos en el Plan, habrá que estar a lo siguiente:

1. Habrá que comprobar si el título concesional contiene alguna limitación de respeto a los caudales ecológicos, bien directamente, bien por remisión a la normativa vigente en el momento de otorgamiento del mismo.
2. El solicitante habrá de acreditar fehacientemente, ya que la carga de la prueba sobre el posible quebranto económico recae sobre el concesionario, que el incremento del caudal ecológico es de tal entidad que puede poner en riesgo el equilibrio económico-financiero de la concesión, comprometiendo su viabilidad empresarial.

Así es como debemos verlo de acuerdo con los Tribunales de Justicia y las normas en vigor.

Alegación 4.2. Los caudales ecológicos como herramienta para la consecución de los objetivos ambientales.

Los caudales ecológicos deben tener como objetivo mejorar el estado de las masas de agua, por lo tanto, en el caso de que las masas de agua en las que se ubican determinadas centrales hidroeléctricas ya se encontraban en buen estado o en buen potencial ecológico, no será necesario prever un caudal ecológico superior al existente.

Respuesta a la alegación:

Esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Alegación 4.3. Tasas de cambio y los caudales máximos.

Ni las tasas de cambio ni los caudales máximos pueden implantarse en las centrales estratégicas, ya que pueden interferir en la garantía del suministro eléctrico.

Respuesta a la alegación:

Esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua. La implantación del régimen completo de caudales ecológicos es uno de los temas importantes que se abordará en el EpTI por lo que en esa fase se abrirá la discusión sobre estas cuestiones.

Alegación 5. Mejora de la transparencia.

En los diferentes documentos que se elaboren en el marco del proceso para la aprobación de los nuevos planes hidrológicos de cuenca, se indique de forma clara cuáles son los cambios que se han producido respecto del ciclo de planificación anterior.

Respuesta a la alegación:

El PH vigente incluye en su Memoria un capítulo específico (16. Revisión y actualización del Plan) en el que se identifican los cambios del plan vigente respecto al PH 2009-15. En este capítulo, se identifican apartado por apartado las modificaciones habidas.

Este es un requisito que establece el artículo 42.2 a) del texto refundido de la Ley de Aguas, que transpone al ordenamiento español la parte B del Anexo VI de la DMA, tal y como señala el alegante en su aportación.

De cara a la redacción del plan hidrológico del tercer ciclo, se toma en consideración la propuesta de diferenciar claramente entre los cambios debidos a la aplicación de distintas metodologías o modelos de simulaciones, y las simples actualizaciones.

Alegación 6. Aspectos concretos.

1. Estudio General de la Demarcación: Error de capacidad en el embalse de Burgomillodo ES020MSPF000200677
2. Masas de agua: Error en la denominación de la masa de agua “Embalse 201017 de Burguillos” y no “Embalse 201017 de Burgomillodo”
3. Cálculo de recursos hídricos: es necesaria la justificación de incremento en recursos naturales de Riaza y Duratón.
4. Anejo 3: errores detectados en las masas de agua en las que Naturgy tienen sus derivaciones
5. Variaciones con respecto al plan hidrológico vigente: empeoramiento del estado químico de los embalses de Burgomillodo y Vencías. El impacto por nutrientes no está asociado al uso hidroeléctrico. Las medidas que pueda incluir el plan hidrológico no pueden consistir en una limitación del uso hidroeléctrico.

Respuesta a la alegación:

Se está de acuerdo con las alegaciones 1, 2 y 4, y se corregirán en el documento.

El incremento de recursos al que hace referencia el punto 3 (un 10%, 21,3 hm³) es debido a que con este nuevo inventario de recursos se ha conseguido ajustar mejor las puntas, mejorando el dato de aportación en los años húmedos de la serie.

Sobre el punto 5, se está de acuerdo en que los concesionarios de los embalses no son responsables de las presiones situadas aguas arriba de los mismos. Si bien, también es cierto que la existencia de un embalse y la retención de agua consecuente favorece la generación de impactos en las masas de agua. Así, es bastante frecuente que unas mismas presiones sin la existencia de un embalse aguas abajo no supongan un impacto en la masa de agua como sí se pone de manifiesto si hay una retención de agua.

El objetivo de la planificación hidrológica también es reducir las presiones significativas de manera que el sector/uso que crea la presión contribuya a su reducción a un umbral de no significancia. Al concesionario del embalse también se le habrá de exigir que su gestión del embalse sea compatible con el buen potencial del mismo y las excepciones a ello deben ser valoradas con los criterios de los artículos 4(4), 4(5) y 4(6) y 4(7) de la DMA, no en función del rendimiento económico del usuario ni de un balance de beneficios/inconvenientes.

011. RESPUESTA A CARMEN CALVO CALVO

Alegación 1. “Oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión” por disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico, y delimitación de éste

Respuesta:

Debe aclararse que el contenido de esta alegación es objeto del Plan Hidrológico. Los Documentos Iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta.

El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

En los documentos iniciales, el uso forestal sólo se menciona como fuente de contaminación difusa. Tampoco se hace referencia explícita a acciones para la defensa y/o delimitación del DPH y a usos autorizados sobre el DHP.

Alegación 2. Sobre la disconformidad con la incompatibilidad de usos agroforestales en dominio público hidráulico

Respuesta:

El artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico establece que *"a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre"*. El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Podría contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo, como son el chopo del país, el álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno), y otras cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de avenidas o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones

que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Por otra parte, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) de tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones.

No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Alegación 3. Disconformidad con la delimitación del dominio público hidráulico en el río Carrión

Alega su disconformidad contra la sentencia de la Sala de lo contencioso Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo N° 814/2018 de 21 de mayo 2018 y sus efectos sobre la capacidad de la administración para fijar las líneas de deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico. Para ello es imprescindible conocer su realidad física y su delimitación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el denominado PROYECTO LINDE, plan de actuación estructurado que permite corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las [Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación \(ARPSIs\)](#) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales, y de forma puntual, se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado

estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión, a su paso por la parcela 10 del polígono 12 del municipio de Pedrosa de la Vega, en la localidad de Gañinas, se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009 teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH.

La metodología empleada en este estudio aporta resultados más fiables que las empleadas con anterioridad, habiéndose realizado el análisis hidráulico con modelos bidimensionales partiendo del modelo digital del terreno a partir del vuelo LIDAR. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, en caso de inundación.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional o deslinde cartográfico y que para declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

En relación con la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, citada por la alegante, el fundamento de derecho décimo cuarto recoge que *"la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la ley (artículo 2.b del Texto Refundido de la Ley de Aguas...)*. Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal..."

Asimismo, el fundamento de derecho decimoquinto concluye que la Administración puede ejercitar sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste.

Cabe decir que, con las sentencias judiciales solo pueden hacerse dos cosas: acatarse o recurrirse. Esta sentencia, y otras anteriores citadas en ésta, sientan jurisprudencia en relación con el asunto y sus conclusiones son de aplicación para el ejercicio de las

potestades que debe ejercer este Organismo de cuenca en defensa de los bienes de dominio público que le están adscritos.

No obstante, dada la problemática social y económica que puede derivarse de la exclusión de la popucultura en el DPH y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de popucultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en las siguientes fases de la redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

012. RESPUESTA A UGT CASTILLA Y LEÓN

Alegación 1. Ausencia de análisis de interacciones e impacto respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la revisión del tercer ciclo de planificación

El alegante considera que es necesario incluir los parámetros establecidos en los ODS en este ciclo de planificación y en particular los ODS 6, ODS 8, ODS 11, ODS 12, ODS 13, ODS 15 y ODS 16.

Respuesta a la alegación:

En primer lugar, debe aclararse que esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Por tanto, dentro de los documentos iniciales se realiza una presentación de los principales rasgos de la demarcación y se marcan las pautas que regirán la elaboración del futuro plan hidrológico. El objeto de la alegación, por tanto, es más propia del ETI o en la elaboración del Plan Hidrológico en relación con el Programa de Medidas.

Al ser esta una cuestión de carácter general, el Organismo de Cuenca seguirá las instrucciones que al respecto establezca la Dirección General del Agua para incorporar estos objetivos a la planificación hidrológica.

No obstante, cabe indicar que muchos de estos objetivos son coherentes con los requisitos y objetivos de la planificación hidrológica. Por ejemplo, el ODS 6 está integrado en los objetivos que fija el art 40.1 del TRLA, artículo que vincula a todas las administraciones competentes en las materias relacionadas con el agua (por ejemplo, la administración local en relación con el suministro de agua de calidad y cantidad en lo que se refiere a potabilización), y el 42.1.e en relación con los objetivos ambientales; el ODS 11 queda perfectamente recogido en el Plan de Gestión del riesgo de inundaciones y en el PES, recientemente revisado y aprobado por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.

Alegación 2. Incongruencias en el establecimiento del estado de las aguas superficiales, por inaplicación de indicadores de obligado cumplimiento en relación con la ictiofauna.

El aumento en el número de masas de agua calificadas como en buen estado ecológico se debe a la falta de un indicador biológico de peces que permita completar la evaluación del estado y no a una mejora real en el estado de las masas de agua.

Respuesta a la alegación:

Se está de acuerdo con la alegación presentada. Sin embargo, la evaluación del estado ecológico de las masas de agua debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. La Dirección General del Agua, no obstante, está impulsando estudios específicos que permitan establecer metodologías que incluyan el estado de la ictiofauna en la valoración global del estado ecológico con un carácter más fiable: una vez que sean consistentes es probable que puedan incorporarse oficialmente a la normativa en esta materia.

013. RESPUESTA A FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

Alegación 1.1. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. Acerca de la transparencia y acceso a la información.

Se debería asegurar la trazabilidad de toda la documentación, datos e información utilizada, poniendo a disposición del público la documentación completa que sustenta el Estudio General de la Demarcación.

Respuesta:

Los documentos iniciales del tercer ciclo de planificación se configuran como la fase inicial o previa de elaboración del plan del tercer ciclo, pero dentro del proceso cíclico de mejora continua que establece la Directiva Marco del Agua. El propio plan del segundo ciclo, los trabajos de seguimiento del mismo, y toda la información derivada de los procesos de participación, forman parte del bagaje inicial con el que se afrontan los trabajos de cara al tercer ciclo. No se considera adecuado que los documentos iniciales reproduzcan toda la información que en los documentos mencionados se plasmaba, sino la actualización de la misma en lo que respecta a los contenidos propios del Estudio General de la Demarcación, establecidos en el Artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En los documentos iniciales se ha tratado de referenciar, y así se está reforzando en la versión consolidada de los mismos, aquellos otros documentos que constituyen el punto de partida o base de estos documentos iniciales. En el EGD hay 22 citas de documentos on-line disponibles, en su mayoría del propio organismo de cuenca pero también otras fuentes documentales, y más de treinta referencias de fuentes de datos utilizadas. Cuando la información no procede del Organismo se cita el origen de datos. En particular, en la base documental del Organismo de cuenca www.mirame.chduero.es se encuentra toda la información del plan del segundo ciclo: esta base documental permite la consulta de cualquier aspecto relacionado con la planificación hidrológica por ciudadanos e instituciones, así como obtener informes de detalle y para todas las masas de agua de cualquier aspecto relacionado con los contenidos del plan hidrológico y otros adicionales. Además en la web del Organismo (www.chduero.es) se encuentran los informes anuales de seguimiento de dicho plan, el último de los cuales corresponde al año 2018. En relación con los modelos utilizados: se toma nota de la sugerencia.

Por parte de la Dirección General del Agua se ha puesto a disposición pública [<https://servicio.mapama.gob.es/pphh-web/>] una Base de Datos Nacional sobre Planes Hidrológicos y Programas de Medidas, de acceso público, que permite consultar en detalle la información reportada a la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos de segundo ciclo, así como visualizar la información de la base de datos de los programas de medidas incluidos en los planes.

A través de esta aplicación se ofrece información detallada sobre las masas de agua, los tipos de presiones que les afectan, el estado de las masas de agua, la previsión de cumplimiento de los objetivos ambientales o las medidas previstas para su consecución. Permite también acceder a unas fichas en las que se compila la información más

relevante por masa de agua o por medida, así como visualizarlas en el Geoportal del Ministerio para la Transición Ecológica.

Esta Base de Datos nace con la vocación de servicio público para favorecer el conocimiento y participación de la ciudadanía en temas de planificación hidrológica, y también para servir como referencia futura de cara a la armonización y elaboración de los planes del tercer ciclo.

La Confederación Hidrográfica del Duero intentará a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan hidrológico del tercer ciclo garantizar la transparencia y acceso a la información, y agradece las aportaciones realizadas, que se procurarán tener en cuenta en la medida de lo posible durante todo el proceso.

Alegación 1.2. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. Incorporación de las previsiones de los efectos del cambio climático.

Los planes del tercer ciclo deberían plantearse como planes de adaptación de la política de aguas al cambio climático y establecer una relación estrecha con las estrategias de adaptación (y mitigación) al cambio climático en marcha. (...) El EGD debería incorporar (...) una previsión de los efectos del cambio climático sobre el agua de la demarcación.

Respuesta:

Aunque el contenido del EGD está señalado en el artículo 78 del RPH y a ese contenido ha tratado de ajustarse el documento en información pública, se comparte con la organización alegante la preocupación por los efectos del cambio climático, que han de ser tenidos en cuenta de forma estratégica en la gestión de los recursos hídricos. Los planes hidrológicos deben estar adecuadamente alineados con las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático. Debe tenerse en cuenta que los planes hidrológicos, por su propia esencia de revisión continua y cíclica, permiten ser adaptados cada seis años de acuerdo con los últimos conocimientos e información existente.

Para la elaboración de los planes hidrológicos de tercer ciclo se tendrán en cuenta, entre otros, los trabajos desarrollados por la Oficina Española de Cambio Climático y el CEDEX relativos a la incidencia del cambio climático sobre los recursos hídricos. Toda la documentación relativa a estos trabajos puede descargarse a través de la siguiente página web.

<https://www.adaptecca.es/recursos/buscador/evaluacion-del-impacto-del-cambio-climatico-en-los-recursos-hidricos-y-sequias-en>

En la demarcación hidrográfica del Duero, se ha hecho un gran esfuerzo en la actualización y mejora del inventario de recursos hídricos naturales. En el documento se incluyen los datos de aportaciones del periodo 1950/1951 hasta el 2014/15, distinguiendo entre serie larga y serie corta. También se ha tenido en cuenta el efecto del cambio climático en los recursos pero este asunto se tratará de forma específica como tema importante en el Esquema de Temas Importantes. También se abordará en el Plan Hidrológico donde debe tenerse en cuenta para establecer las asignaciones y reservas en coherencia con el logro de los OMA. De cualquier modo tan buena voluntad de los redactores de los documentos choca con la incertidumbre de los datos manejados: una

cosa es decir que habrá menos aportación y otra muy distinta indicar "cuánta menos", "cuándo" y "dónde", aspectos relevantes para el análisis que exige la normativa de planificación. Se espera durante la participación pública activa en la fase del ETI, en un tema que debe ser afrontado de una forma transversal, la contribución de todas las administraciones y autoridades competentes, y también de la sociedad en su conjunto que permita una mejora caracterización del problema y de sus consecuencias. En la discusión de alternativas a los principales problemas de la demarcación, aspecto fundamental del ETI, es fundamental esta consideración transversal de la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Alegación 1.3. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. Acerca de la coherencia entre los distintos instrumentos de planificación.

Entienden que el Estudio General de la Demarcación debería realizar un análisis detallado de la coherencia entre el Plan, el PES y el PGRI. Entienden que el PES es contradictorio con el Plan.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la apreciación del alegante respecto a la desconexión del PES con la planificación hidrológica ordinaria, ni tampoco se considera que el Estudio General de la Demarcación deba realizar un análisis detallado de esta coherencia.

El PES aprobado el pasado año se establece absolutamente dentro del marco establecido por el plan hidrológico, del que recoge aspectos fundamentales para su elaboración (inventario de recursos, inventario de demandas, caudales ecológicos definidos en el plan, etc.). La elaboración del Plan Especial de Sequías tras la consolidación y aprobación del plan hidrológico resulta necesaria por una cuestión de desarrollo secuencial de los trabajos, y precisamente por el hecho de garantizar que el Plan Especial de Sequías responde de forma coherente con el marco establecido en la versión finalmente aprobada del Plan Hidrológico.

Alegación 1.4. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. Acerca de la relación entre los factores determinantes, las presiones y los impactos en las masas de agua.

El alegante entiende que los documentos siguen presentando carencias metodológicas a la hora de relacionar las actividades económicas con las presiones.

Respuesta:

Uno de los objetivos existentes en este proceso de revisión de tercer ciclo del plan hidrológico del Duero es asegurar la coherencia en la vinculación establecida por el proceso DPSIR desde las primeras etapas del proceso de revisión. Por ello, en los documentos iniciales se han tenido muy presentes las tipologías de presiones e impactos

establecidas por la Comisión Europea en la Guía de Reporting, estableciendo además un proceso que permite la determinación de aquellas presiones que son significativas y como consecuencia, la definición de las masas que están en riesgo, lo que a su vez llevará a los ajustes necesarios en la configuración de los programas de control.

En este sentido se considera que el grado de detalle de las presiones de la cuenca del Duero es muy elevado ya que llega a cada punto concreto de vertido, cada término municipal, cada aglomeración urbana o cada unidad elemental de uso agrario. No entendemos la crítica que se hace, más estando a disposición del público la base documental Miramé-IDEDuero, herramienta complementaria al EGD donde se puede comprobar cada presión, su significancia, el impacto en cada masa, el estado de cada masa y las medidas.

Es indudable que en algunos de los aspectos comentados por el alegante hay un importante margen de mejora futura (en algún caso difícil de llevar a cabo por los requerimientos, principalmente de medios humanos, que serían necesarios). En todo caso, la diversidad de temas planteados y la profundidad en los mismos, no pueden ser objeto de estos documentos iniciales, que se elaboran teniendo en cuenta el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que indica que el estudio general sobre la demarcación hidrográfica incorporará "... un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas...".

La intención de trasladar adecuadamente la vinculación DPSIR en la elaboración de los planes del tercer ciclo tiene su continuidad en el Esquema de Temas Importantes. Así, para todos los temas que se definirán como "importantes", se analizará detalladamente esta vinculación DPSIR, desde la consideración de los *drivers* o fuerzas motrices que originan el problema hasta el planteamiento de alternativas como posibles respuestas a la solución de dicho problema.

Alegación 1.5. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. Acerca de la prioridad efectiva de los abastecimientos.

El alegante considera que una prioridad central del Estudio General de la Demarcación debe ser el abastecimiento y que éste debe incorporar un diagnóstico sobre el grado de prioridad que de forma efectiva se otorga al abastecimiento urbano.

Respuesta:

Una vez más debe recordarse que estamos ante un Estudio General de la Demarcación, que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación. Los puntos desarrollados por el alegante a modo de diagnóstico que debería contemplar el EGD quedan fuera del ámbito de lo que deben contener unos documentos iniciales. Por sí solos podrían constituir un proyecto, de indudable interés, pero de un alcance no fácilmente abordable.

Desde el ámbito de la Confederación Hidrográfica, y con la necesaria coordinación y colaboración con otras administraciones y entidades con competencias en la materia, se

trabaja para resolver cualquier problema que exista o se detecte al respecto, y para su discusión e incorporación a la planificación hidrológica cuando se perciba como necesario.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica se participa en el proceso de revisión de la Directiva de Agua Potable, con el objetivo, compartido con el alegante, de que tenga un enfoque muy alineado con la gestión de riesgos y la filosofía general de la Directiva Marco del Agua. Este proceso de revisión se encuentra actualmente ralentizado, debido a la complejidad del procedimiento legislativo en la Unión Europea, dependiente de tres instituciones: Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la UE, y a la situación de las mismas debido a los procesos electorales europeos.

Se reconoce la necesidad de avanzar, de cara al tercer ciclo de planificación, en aspectos como los relativos a las zonas protegidas por captaciones. Se agradece la aportación del alegante y se anima a su participación durante el proceso con las aportaciones específicas que pueda realizar.

Alegación 1.6. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. En relación con la eficacia de las medidas adoptadas en el plan del segundo ciclo.

El EGD debería incorporar una valoración de la eficacia de las medidas tomadas en el plan del segundo ciclo. Sería necesario que se evaluase la eficacia adaptativa de dichas medidas al cambio climático.

Respuesta:

Los detalles específicos considerados en la observación van más allá del planteamiento general que debe orientar el Estudio General de la Demarcación. No obstante, debe decirse en este caso que el seguimiento de las actuaciones recogidas en el Programa de Medidas del plan vigente y sus efectos sobre las masas de agua, constituyen uno de los contenidos que de forma detallada y sistemática se analizan en el informe anual de seguimiento que elabora la Confederación Hidrográfica del Duero correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que pueden obtenerse en la página web del organismo de cuenca www.chduero.es. Por otra parte puede hacerse un seguimiento de cada medida a través de la base documental Miramé-IDEDuero (www.mirame.chduero.es)

La importancia del aspecto destacado por el alegante se pondrá también de manifiesto en el Esquema de Temas Importantes de la demarcación. El análisis de la eficacia de las medidas hasta ahora desarrolladas tendrá un papel relevante dentro de cada uno de los temas importantes, pues es un elemento fundamental para ver si conducen al cumplimiento de los objetivos establecidos o por el contrario hay que plantear nuevas medidas o reorientar las existentes.

Alegación 1.7. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. En relación con los caudales ecológicos.

El alegante considera que el EGD debería incluir un diagnóstico específico sobre la situación de los caudales ecológicos en cuanto al grado de cumplimiento y en cuanto a su efectividad para alcanzar y mantener los objetivos ambientales.

Respuesta:

Como se indicaba en apartados anteriores, no es objeto de los documentos iniciales reproducir toda la información respecto a la demarcación y su situación, que puede encontrarse en otros documentos referenciados en los propios documentos iniciales.

En lo que respecta al régimen de caudales ecológicos cabe decir, en primer lugar, la notable mejoría que se produjo durante el segundo ciclo, con la fijación del componente de caudales mínimos en la totalidad de las masas de la categoría río de la demarcación y en los embalses, se han fijado caudales generadores en todos los embalses de la cuenca.

Como sucedía en el caso del seguimiento del programa de medidas, el seguimiento del régimen de caudales ecológicos, su control y su cumplimiento, se analiza de forma detallada y sistemática en el informe anual de seguimiento del plan hidrológico de la demarcación. El último informe elaborado, correspondiente al año 2018 puede obtenerse en la página web del organismo de cuenca www.chduero.es.

Se comparte la preocupación por el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en la demarcación y su efectividad para alcanzar y mantener los objetivos ambientales. Por ello, este tema será considerado de forma específica dentro del Esquema de Temas Importantes de la demarcación, y analizado y discutido en todas sus vertientes: implementación de los distintos componentes, monitorización y cumplimiento, grado de adopción de las medidas necesarias, análisis de la eficacia funcional de los caudales establecidos, proceso adaptativo para asegurar dicha eficacia, etc.

Alegación 1.8. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. En relación con las masas situadas en espacios protegidos.

Se debería incorporar en el EGD la información disponible acerca de los requerimientos hídricos de los espacios protegidos y si no se han establecido, las autoridades competentes deberían estimar los mismos.

Respuesta:

Los planes hidrológicos del segundo ciclo mejoraron notablemente, respecto a los del primero, en su contenido respecto a la integración de la conservación de los espacios protegidos por hábitats y especies, como se reconoce en el informe de valoración de la Comisión Europea de los planes hidrológicos españoles del segundo ciclo. La mejora fue especialmente significativa en aspectos como la identificación de las especies y hábitats ligados al medio hídrico, o la consideración de los planes de gestión de los espacios

protegidos de Red Natura 2000 en la documentación de los planes hidrológicos. Hay que tener en cuenta que los Planes de gestión de los espacios protegidos que afectan a la cuenca del Duero fueron aprobados con posterioridad al Plan Hidrológico vigente por lo que las carencias identificadas en estos planes en esta materia deberían mejorarse en el nuevo ciclo de planificación.

En el estudio de presiones e impactos llevado a cabo dentro de los documentos iniciales se ha tenido en cuenta la tipología de presiones y de impactos definida en la *Guía de Reporting* establecida por la Comisión Europea, incluyéndose los impactos reconocidos en zonas protegidas, y la consecuente definición de presiones significativas y de masas en riesgo.

En todo caso, se reconocen dificultades y mejoras necesarias en aspectos como el difícil “traslado” a la planificación hidrológica en el contexto DMA, de requerimientos muy genéricos que figuran en los planes de gestión de los espacios protegidos, y sobre los que se espera avanzar durante este proceso de elaboración de los planes del tercer ciclo, en coordinación con las autoridades ambientales correspondientes.

En la actualidad se desarrollan trabajos que intentan mejorar los aspectos anteriores y otras carencias existentes. Desde la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental y desde la Dirección General del Agua se han impulsado trabajos relativos a: identificación de los requerimientos de conservación de plantas hidrófilas protegidas ligadas al agua; requerimientos de hábitat recogidos en los documentos de “Bases ecológicas de taxones de fauna incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas”; recomendaciones para incorporar la evaluación de efectos sobre los objetivos ambientales de las masas de agua y zonas protegidas en los documentos de evaluación de impacto ambiental; proyectos específicos, junto con Portugal, que incluyen el establecimiento de criterios que permitan la integración de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y la Directiva Hábitats en las masas de agua transfronterizas (con metodologías que pueden trasladarse luego al resto de demarcaciones); incorporación de la cartografía de zonas protegidas incluyendo la procedente de los planes de gestión y recuperación de especies, etc.

En cualquier caso para que los planes del tercer ciclo puedan visibilizar claramente las mejoras es fundamental el compromiso y coordinación de todas las administraciones competentes en esta materia. Los documentos iniciales han pretendido poner en claro los roles de las distintas autoridades competentes implicadas (ver Anejo 1 de estos documentos iniciales). Esta tarea de coordinación será esencial dentro de la discusión de los principales problemas de la demarcación, es decir en el Esquema de Temas Importantes y su periodo de participación pública, donde el trabajo de todos los interesados debe llevar a una mejor integración de los objetivos específicos de estas zonas protegidas allá donde los requisitos de la Directiva Marco del Agua no sean suficientes.

Alegación 1.9. En relación con los contenidos de los Estudios Generales de Demarcación. En relación con el análisis económico del agua.

Debe mejorarse la metodología del cálculo de los costes, asimismo alegan que se debería incluir un diagnóstico del grado de aplicación del principio de quien contamina paga; también indican que existe una aplicación desigual de dicho principio entre los consumidores urbanos y el mundo agrario.

Los análisis de los usos del agua son insuficientes. No se establece relación alguna entre la dimensión económica y la dimensión biofísica.

Relación:

Los documentos iniciales consideran un análisis económico de los usos del agua de acuerdo con lo establecido por el Artículo 78.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

La metodología de estimación de los costes de los servicios asociados al agua, que efectivamente considera no sólo los costes financieros, sino también los costes ambientales, fue consensuada en su momento con la propia Comisión Europea, y aunque caben mejoras dentro de un proceso lógico de mejora continua, no parece constituir un problema relevante.

Los costes ambientales del Duero se han fijado, de acuerdo con la metodología señalada, en 350 M€ al año. Se consideran costes ambientales los costes de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

La modificación de políticas tarifarias, y por tanto del régimen económico-financiero del agua, no puede ser objeto de los documentos iniciales de la planificación, ni siquiera del propio plan de cuenca. No obstante, dada la incidencia que este tema puede tener para conseguir la implementación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación, será incluido de forma específica dentro del Esquema de Temas Importantes de la demarcación, de forma que el análisis derivado de la situación de la cuenca pueda ser considerado como un elemento más a la hora de la toma de decisiones por quién corresponda. En la redacción del Plan hidrológico se tratará de ser más claro con la información y se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe OPPA 2018 de FNCA si bien son observaciones de carácter normativo que exceden la capacidad de un Plan hidrológico.

De cualquier modo sí existen figuras tributarias en el ámbito de la cuenca y tasas que incluyen el principio de quien contamina paga: véase por ejemplo el canon de control de vertido, el Canon da Agua de la Xunta de Galicia. Los impuestos al uso hidroeléctrico de la comunidad autónoma de Galicia y a las energías renovables en Castilla y León incluyen de alguna manera este principio ya que los saltos hidroeléctricos de los sujetos pasivos de estos gravámenes suponen una modificación de las características físicas de las masas de agua, algo que puede considerarse en sentido amplio una "contaminación" y, en sentido lato, una presión. Por otra parte el canon hidroeléctrico del artículo 112 bis

del TRLA opera de manera similar. En estos casos serían exacciones dirigidas a sufragar los costes ambientales de estos usos. No obstante la propia DMA no considera estos usos como servicios del agua ya que se suministran por los propios usuarios.

Con respecto a los servicios ecosistémicos, tomamos nota de la preocupación y nos gustaría saber con certeza a qué se refiere el alegante con la "contribución a la economía más allá de la estrecha óptica del mercado, así como de su papel en el sostenimiento de distintos sectores económicos a través de relaciones más o menos indirectas" en el caso del Duero.

Aspectos como la productividad del agua o el valor añadido de los sectores implicados en el uso del agua son temas en los que cabe una mejora continua, que se aspira a consolidar ciclo tras ciclo.

Alegación 2.1. En relación con los procesos de Consulta y Participación Pública.

El alegante señala como un factor determinante en la reducción de la participación en el segundo ciclo de planificación, la frustración general que sintieron la mayoría de los agentes al detectar que sus esfuerzos no habían producido resultados tangibles. Asimismo, subrayan la necesidad de implementar la participación activa y señalan que el proceso diseñado en el nuevo ciclo sigue siendo continuista y poco ambicioso, señalando entre sus carencias: una inadecuada descripción de las motivaciones de los agentes, una inadecuada identificación de niveles de implicación en el proceso de participación, se producen errores conceptuales y metodológicos entre lo que es consulta de lo que debería ser la participación activa, el diseño del proceso es poco estructurado y desconectado de los órganos de participación formal, falta de apoyo a la participación, etc. Y proponen como mejora:

- Regular normativamente los procesos de participación activa
- Clarificar la coordinación y encaje de estos procesos con los órganos de participación formal
- Cambiar el modelo de mesas sectoriales por el de mesas temáticas
- Aumentar los recursos económicos
- Que se distribuyan adecuadamente en el territorio de la demarcación

Respuesta:

Se coincide con el alegante en la importancia del fomento de la participación pública dentro del proceso de planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua y su transposición a nuestra normativa.

Es intención de este Organismo de cuenca fomentar esta participación activa, aprovechando al máximo las posibilidades existentes, y en el contexto de las características de cada etapa del proceso de planificación. Así, la siguiente etapa del proceso de planificación (Esquema de Temas Importantes) se considera especialmente relevante desde el punto de vista de la participación pública, puesto que es el momento

en el que se analizan, debaten y plantean alternativas para solucionar los principales problemas de la demarcación hidrográfica, aquéllos que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos. Por ello, se pretende fomentar una participación lo más activa y eficaz posible, en la que encajan de forma específica algunas de las propuestas del alegante, como el “modelo de mesas temáticas de carácter inter-sectorial en torno a problemas importantes” o la “ayuda de especialistas en materia de participación pública y gobernanza”.

Se agradece este y otros documentos aportados por la organización alegante referidos a este tema, relativos a la forma de llevar a cabo estos procesos de participación. La Confederación Hidrográfica del Duero, intentará que el proceso de participación pública asociado al Esquema de Temas Importantes, que se considera esencial dentro del proceso de elaboración de los planes del tercer ciclo, vaya mucho más allá de la consulta pública y constituya una verdadera participación activa. Aun así, debe decirse que el contexto de medios humanos y económicos con los que cuenta el organismo de cuenca difícilmente encaja con algunas de las propuestas del alegante.

014. RESPUESTA A SEO BIRDLIFE

Alegación 1. Sobre la atención a la participación pública

La “participación pública” se ha limitado a “sesiones informativas genéricas”, donde se explicaba de forma muy global el contenido de los documentos iniciales, sin que pueda considerarse participación activa y para ello proponen:

- Un documento previo de trabajo que indique los problemas, los objetivos y las alternativas y medidas que se pretenden incorporar;
- Un programa de trabajo que recoja la metodología de participación que se utilizará y proponga la moderación independiente que lo realizará;
- Un calendario de reuniones y trámites a seguir en el proceso, y el reparto de esas reuniones (temáticas, sectoriales, multisectoriales,...);
- Una identificación de cómo se van a tener en cuenta los resultados de la participación;
- Una descripción de los medios de transparencia y comunicación que se utilizarán para difundir las actas de las reuniones, las alegaciones y escritos presentados por las partes y todos los trámites sucesivos, incluida la decisión final.

Respuesta:

Se coincide con el alegante en la importancia del fomento de la participación pública dentro del proceso de planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua y su transposición a nuestra Normativa.

Es intención de este Organismo de cuenca fomentar esta participación activa, aprovechando al máximo las posibilidades existentes, y en el contexto de las características de cada etapa del proceso de planificación. En este contexto se considera adecuado el proceso de participación pública desarrollado durante esta primera etapa, que corresponde a la presentación de los Documentos Iniciales del proceso de cara al tercer ciclo de planificación. El Estudio General de la Demarcación, cuyo contenido se especifica en el artículo 78 del RPH, es un documento muy técnico, por lo que se planteó una Jornada de participación dirigida a tratar de explicar cada una de las tres partes del documento. También se explicó en esa misma Jornada, el proyecto de participación activa en las fases de ETI y Proyecto de Plan Hidrológico.

Se informa también al alegante que la siguiente etapa del proceso de planificación (Esquema provisional de Temas Importantes) se considera especialmente relevante desde el punto de vista de la participación pública, puesto que es el momento en el que se analizan, debaten y plantean alternativas para solucionar los principales problemas de la demarcación hidrográfica, aquéllos que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos. Por ello, se pretende fomentar una participación lo más activa y eficaz posible, en la que encajan de forma específica algunas de las propuestas del alegante, como “un documento previo de trabajo que indique los problemas, objetivos, alternativas y medidas que se pretende incorporar”.

Alegación 2. Sobre la integración de la conservación de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos de la DMA y su atención en el Estudio General de la Demarcación

Se señala la escasa atención que se ha otorgado en el Estado a la integración de las directivas europeas de conservación de la naturaleza con la directiva europea de planificación hidrológica.

Se indica que, puesto que en los actuales Documentos Iniciales debe presentarse un estudio general sobre la demarcación, que incorporase las repercusiones de la actividad humana y la evaluación del impacto que pueda dificultar el cumplimiento de los objetivos medioambientales, este apartado debería incorporar al menos una valoración de la información que permita asegurar que se vaya a establecer el objetivo más riguroso en aquellas masas de agua con más de un objetivo.

SEO Birdlife entiende que en el caso del “Estudio General de la Demarcación”, la información que se presenta no corresponde de forma completa y adecuada al cumplimiento del artículo 5 de la DMA.

Se señala que los actuales documentos iniciales siguen sin incluir adecuadamente la información necesaria que asegure la integración de la Red Natura 2000 que depende del agua, especialmente respecto a la identificación de los espacios protegidos e indican la información que debería haberse incorporado en estos documentos iniciales, así como una valoración de la tarea incorporada en los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación hidrológica con el objetivo de que desde esta primera fase se subsanen las carencias con vistas al tercer ciclo de planificación.

Sobre la descripción general de las características de la demarcación, SEO Birdlife considera que deberían incluirse:

- Mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua.
- Hábitats y las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico
- Listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico.
- Masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000

Sobre el resumen de las repercusiones de la actividad humana:

- La atención al Estado de Conservación de cada Zona Protegida

Sobre el análisis de las presiones significativas y el riesgo de no cumplir los OMA:

- El análisis de presiones e impactos. Sobre la evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas con el agua.

Respuesta:

Los documentos iniciales del tercer ciclo de planificación se configuran como la fase inicial o previa de elaboración del plan del tercer ciclo, pero dentro del proceso cíclico de mejora continua que establece la Directiva Marco del Agua. El propio plan del segundo

ciclo, los trabajos de seguimiento del mismo, y toda la información derivada de los procesos de participación, forman parte del bagaje inicial con el que se afrontan los trabajos de cara al tercer ciclo. No se considera adecuado que los documentos iniciales reproduzcan toda la información que en los documentos mencionados se plasmaba, sino la actualización de la misma en lo que respecta a los contenidos propios del Estudio General de la Demarcación, establecidos en el Artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Por otra parte, se considera que los planes hidrológicos del segundo ciclo mejoraron notablemente, respecto a los del primero, en su contenido respecto a la integración de la conservación de la Red Natura 2000, como también se reconoce en el informe de valoración de la Comisión Europea de los planes hidrológicos españoles del segundo ciclo, documento mencionado por el alegante. La mejora fue especialmente significativa en aspectos como la identificación de las especies y hábitats ligados al medio hídrico, o la consideración de los planes de gestión de los espacios protegidos de Red Natura 2000 en la documentación de los planes hidrológicos. Hay que tener en cuenta que los Planes de gestión de los espacios protegidos que afectan a la cuenca del Duero fueron aprobados con posterioridad al Plan Hidrológico vigente por lo que las carencias que SEO ha identificado en estos planes en esta materia deberían mejorarse en el nuevo ciclo de planificación.

En el estudio de presiones e impactos llevado a cabo dentro de los documentos iniciales se ha tenido en cuenta la tipología de presiones y de impactos definida en la *Guía de Reporting* establecida por la Comisión Europea, incluyéndose los impactos reconocidos en zonas protegidas, y la consecuente definición de presiones significativas y de masas en riesgo.

En todo caso, se reconocen dificultades y mejoras necesarias en aspectos como el difícil "traslado" a la planificación hidrológica en el contexto DMA, de requerimientos muy genéricos que figuran en los planes de gestión de los espacios protegidos, y sobre los que se espera avanzar durante este proceso de elaboración de los planes del tercer ciclo. Se agradecen en este sentido las aportaciones que el alegante viene realizando desde hace tiempo, y las que de forma más específica pudiera hacer en el futuro. Es cierto que en el EGD no se incluye un diagnóstico específico sobre la situación de los caudales ecológicos. Este análisis se viene haciendo en los informes anuales de seguimiento de los Planes Hidrológicos y también se incluirá en la ficha de caudales ecológicos del Esquema de Temas Importantes.

Por otro lado, en lo que respecta a las necesidades hídricas en Red Natura 2000, los planes básicos de gestión y ordenación de estos espacios no fijan valores numéricos de caudales ecológicos ni modulación a lo largo del año, sino referencias genéricas a un régimen hidrológico adecuado ("*Es necesario promover, mediante la colaboración con el Organismo de cuenca, un régimen de caudales ecológicos compatibles con la conservación de la especie*" para *Galemys pyrenaicus*, o "*El establecimiento y mantenimiento cumplimiento de unos caudales ecológicos precisa de una etapa de estudio y evaluación de las necesidades y demandas locales, así como una gestión posterior de los mismos en coordinación con otras Organismo de cuenca para su cumplimiento*" para la *Lutra lutra*, o "*El establecimiento de unos caudales ecológicos mínimos para cumplir la conservación de los requisitos ecológicos de estas especies, precisan de la adecuada coordinación con el Organismo de cuenca*" para

Pseudochondrostoma duriense, *Cobitis calderoni* y *Achondrostoma arcasii*; son ejemplos de cómo se aborda este aspecto en diversos planes básicos); referencias a una mejora de la depuración de aguas residuales y referencias a la vigilancia en las actuaciones en cauces tanto de elementos transversales como longitudinales.

En la actualidad, se desarrollan trabajos que intentan mejorar los aspectos anteriores y otras carencias existentes. Desde la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental y desde la Dirección General del Agua se han impulsado trabajos relativos a: identificación de los requerimientos de conservación de plantas hidrófilas protegidas ligadas al agua; requerimientos de hábitat recogidos en los documentos de “Bases ecológicas de taxones de fauna incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas”; recomendaciones para incorporar la evaluación de efectos sobre los objetivos ambientales de las masas de agua y zonas protegidas en los documentos de evaluación de impacto ambiental; proyectos específicos, junto con Portugal, que incluyen el establecimiento de criterios que permitan la integración de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y la Directiva Hábitats en las masas de agua transfronterizas (con metodologías que pueden trasladarse luego al resto de demarcaciones); incorporación de la cartografía de zonas protegidas incluyendo la procedente de los planes de gestión y recuperación de especies, etc.

En cualquier caso, para que los planes del tercer ciclo puedan visibilizar claramente las mejoras es fundamental el compromiso y coordinación de todas las administraciones competentes en esta materia. Los documentos iniciales han pretendido poner en claro los roles de las distintas autoridades competentes implicadas (ver Anejo 1 de estos documentos iniciales). Esta tarea de coordinación será esencial dentro de la discusión de los principales problemas de la demarcación, es decir en el Esquema de Temas Importantes y su periodo de participación pública, donde el trabajo de todos los interesados debe llevar a una mejor integración de los objetivos específicos de estas zonas protegidas allá donde los requisitos de la Directiva Marco del Agua no sean suficientes.

Alegación 3. Sobre la información disponible sobre el régimen de caudales ecológicos como evaluación cuantitativa de recursos hídricos

El alegante indica que debería hacerse una descripción del estado del régimen de caudales ecológicos y subrayan que el tercer y último ciclo de planificación hidrológica de la DMA comienza con las mismas deficiencias que los anteriores (a pesar de las recomendaciones de la Comisión Europea), sin que haya progresos acordes con la importancia que tiene la aplicación de estas necesidades hídricas para la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies acuáticas.

Respuesta:

Como se indicaba en el apartado anterior, no es objeto de los documentos iniciales reproducir toda la información respecto a la demarcación y su situación, que puede encontrarse en otros documentos referenciados en los propios documentos iniciales.

En lo que respecta al régimen de caudales ecológicos cabe decir, en primer lugar, la notable mejoría que se produjo durante el segundo ciclo, con la fijación del componente de caudales mínimos en la práctica totalidad de las masas de la categoría río de la demarcación.

Por otra parte, el seguimiento del régimen de caudales ecológicos, su control y su cumplimiento, se analiza de forma detallada y sistemática en el informe anual de seguimiento del plan hidrológico de la demarcación. El último informe elaborado, correspondiente al año 2018 puede obtenerse en la página web del organismo de cuenca www.chduero.es.

Se comparte la preocupación por el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en la demarcación y la implementación eficaz de las medidas necesarias para dicho cumplimiento. Por ello, este tema será considerado de forma específica dentro del Esquema de Temas Importantes de la demarcación, y analizado y discutido en todas sus vertientes: implementación de los distintos componentes, monitorización y cumplimiento, grado de adopción de las medidas necesarias, análisis de la eficacia funcional de los caudales establecidos, proceso adaptativo para asegurar dicha eficacia, cambio climático, etc.

Alegación 4. Sobre el análisis económico del agua

El alegante considera que, en contra de lo afirmado en los documentos iniciales, los Costes ambientales solo se estiman muy parcialmente y se repercuten aún menos. No se ha dado cumplimiento al artículo 7.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica

Respuesta:

En la observación planteada se mezclan las alusiones a las metodologías utilizadas para la estimación de los costes con las referidas a la no incorporación de una política de precios que incentive el uso racional del recurso.

Los documentos iniciales consideran un análisis económico de los usos del agua de acuerdo con lo establecido por el Artículo 78.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. El establecimiento de políticas tarifarias diferentes a las de la legislación vigente queda fuera no ya sólo del ámbito de los documentos iniciales, sino del correspondiente al plan hidrológico de la demarcación.

La metodología de estimación de los costes de los servicios asociados al agua, que efectivamente considera no sólo los costes financieros, sino también los costes ambientales, fue consensuada en su momento con la propia Comisión Europea, y aunque caben mejoras dentro de un proceso lógico de mejora continua, no parece constituir un problema relevante. Por ello, no se puede estar de acuerdo con la observación: los costes ambientales del Duero se han fijado, de acuerdo con la metodología señalada, en 350 M€ al año. Se consideran ambientales los costes de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste

desproporcionado. Por tanto, contra lo señalado por la observación, se han tenido en cuenta también los costes que identifican como "por contaminación de nitratos, fosfatos u otros agrotóxicos" y los del "sector urbano/industrial por vertidos al medio de aguas residuales insuficientemente depuradas", asignando cada coste de las medidas que exigiría cada actividad al uso responsable.

Como se indicaba anteriormente, la modificación de políticas tarifarias, y por tanto del régimen económico-financiero del agua, no puede ser objeto de los documentos iniciales de la planificación, ni siquiera del propio plan de cuenca. No obstante, dada la incidencia que este tema puede tener para conseguir la implementación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación, será incluido de forma específica dentro del Esquema de Temas Importantes de la demarcación, de forma que el análisis derivado de la situación de la cuenca pueda ser considerado como un elemento más a la hora de la toma de decisiones por quién corresponda. En la redacción del Plan hidrológico se tratará de ser más claro con la información y se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe OPPA 2018 de FNCA; si bien, son observaciones de carácter normativo que exceden la capacidad de un Plan hidrológico.

015. RESPUESTA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alegación 1. Análisis de la importancia que tiene el uso de los recursos en los diferentes usos

Se considera que no se incluyen los impactos favorables que las presiones sobre las masas de agua tienen sobre el empleo, la actividad, la población y la generación de un equilibrio territorial.

Se considera que en la caracterización económica de los usos del agua no se aborda con rigor el tema, debe profundizarse más en los aspectos socioeconómicos que se asocian al regadío.

Respuesta:

En el estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas, los impactos que las presiones significativas generan sobre las masas de agua son causantes de no alcanzar el buen estado de las masas. Por tanto, su acepción es siempre negativa. No cabe la inclusión de impactos positivos. Además, los supuestos impactos favorables que el alegante indica son analizados en la caracterización económica de los usos del agua. Una más detallada información, por ejemplo a nivel de sistema de explotación, siempre es deseable, más cuando las características y la productividad del regadío pueden ser tan distintas en diversas partes de la demarcación. En este sentido, como autoridad competente, la administración autonómica de Castilla y León debe jugar un papel relevante en la valoración de los aspectos socioeconómicos del regadío aportando datos fiables y con suficiente grado desagregación, como los utilizados en el diseño del Mapa de Infraestructuras Agrarias de Castilla y León. La etapa de redacción del proyecto de Plan hidrológico puede ser una buena ocasión de aportar esta información al abordar el estudio de recuperación de costes.

En los Documentos Iniciales del tercer ciclo de planificación, la sistematización para la presentación de los impactos, que no se detalla en la IPH, se ha hecho acorde a la catalogación recogida en la guía de *reporting* (Comisión Europea, 2014), tal y como recoge la siguiente tabla.

Tipo de impacto	Masa de agua sobre la que es relevante	Situación que permite reconocer el impacto	Fuente de información
ACID - Acidificación	Superficiales	Variaciones del pH. Sale del rango del bueno.	Programas de seguimiento
CHEM – Contaminación química	Superficiales y subterráneas	Masa de agua en mal estado químico.	Programas de seguimiento
ECOS – Afección a ecosistemas terrestres dependientes del agua subterránea	Subterráneas	Diagnóstico <i>reporting</i> Directiva hábitats que evidencie este impacto.	<i>Reporting</i> Directiva hábitats
HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos	Superficiales	Diagnóstico hidromorfológico de la masa de agua que evidencia impacto.	Programas de seguimiento según RD 817/2015 y protocolo hidromorfología.

Tipo de impacto	Masa de agua sobre la que es relevante	Situación que permite reconocer el impacto	Fuente de información
HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad	Superficiales	Diagnóstico hidromorfológico de la masa de agua que evidencie impacto.	Programas de seguimiento según. RD 817/2015 y protocolo hidromorfología.
INTR – Alteraciones de la dirección del flujo por intrusión salina	Subterráneas	Concentración de cloruros/conductividad. Test de intrusión.	Plan hidrológico y redes de seguimiento. No aplica en la parte española del Duero.
LITT – Acumulación de basura reconocida en las Estrategias Marinas	Superficiales	Diagnóstico seguimiento Estrategias Marinas	Estrategias marinas. No aplica en la parte española del Duero
LOWT – Descenso piezométrico por extracción	Subterráneas	Masa de agua en mal estado cuantitativo	Programas de seguimiento
MICR – Contaminación microbiológica	Superficiales y subterráneas	Incumplimiento Directivas baño y agua potable	SINAC y NÁYADE – Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
NUTR – Contaminación por nutrientes	Superficiales y subterráneas	Diagnóstico N y P en la masa de agua, salen del rango del buen estado.	Plan hidrológico y redes de seguimiento
ORGA – Contaminación orgánica	Superficiales y subterráneas	Condiciones de oxigenación, salen del rango del buen estado	Plan hidrológico y redes de seguimiento
OTHE – Otro tipo de impacto significativo	Superficiales y subterráneas	Describir según el caso.	
QUAL – Disminución de la calidad del agua superficial asociada por impacto químico o cuantitativo	Subterráneas	Diagnóstico del estado de la masa de agua superficial afectada	Plan hidrológico y redes de seguimiento
SALI – Intrusión o contaminación salina	Superficiales y subterráneas	Concentración de cloruros/conductividad.	Plan hidrológico y redes de seguimiento
TEMP – Elevación de la temperatura	Superficiales	Medición de la temperatura. No más de 3°C en la zona de mezcla	Programas de seguimiento
UNKN - Desconocido	Superficiales y subterráneas	Describir según el caso.	

Respecto a la caracterización económica de los usos del agua, los documentos iniciales consideran un análisis de acuerdo con lo establecido por el Artículo 78.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En la redacción del Plan hidrológico se tratará de ser más claro con la información y mejorar este apartado de acuerdo con las sugerencias y aportaciones del alegante.

Alegación 2. Análisis del uso de los recursos subterráneos.

El análisis del uso de recursos subterráneos debe hacerse con mayor detalle. Necesidad de buscar soluciones que permitan un equilibrio entre los usos.

Respuesta:

Se está de acuerdo con el alegante en la necesidad de buscar un equilibrio entre los usos y los recursos disponibles.

De acuerdo con los múltiples análisis que se han realizado, es evidente que durante años se han explotado recursos subterráneos por encima del recurso disponible, centrándose

la demanda en las zonas donde el suelo, la disponibilidad de agua (subterránea) y clima han sido favorables, la zona centro-sur de la cuenca. Siendo esta situación insostenible.

Desde el Organismo de Cuenca, se ha tratado de ordenar en lo posible la explotación, intentando cambiar la percepción de que este recurso es infinito, por otra más realista de colaboración, eficiencia y combinación a largo plazo de uso compatible de aguas subterráneas y superficiales. Siempre teniendo en cuenta que el recurso es limitado, la pluviometría baja, y que parte de esta zona ronda los índices climáticos de aridez, así como, la existencia de restricciones y otros usos y demandas que atender.

No debe confundirse la definición del problema con la necesidad de buscar soluciones para armonizar los objetivos ambientales de las masas de agua subterránea con los usos del agua y así mantener una actividad económica en la zona. Pensamos que hay amplio acuerdo en que el balance llevado a cabo en los planes anteriores y que se actualiza anualmente, en unión con el seguimiento de la red de piezometría oficial, nos indica que las extracciones superan a los recursos disponibles anualmente en determinadas masas de agua subterránea, por lo que el primer objetivo para evitar el deterioro de las masas de agua subterráneas afectadas sería ajustar ese balance. Lógicamente pueden analizarse modos diversos de alcanzar ese objetivo en función de que se primen unos aspectos frente a otros, pero plantear que el problema está mal diagnosticado o que los datos, por ser siempre limitados o no comprensivos de la situación, son erróneos, no va a permitir abordar el problema de verdad. El Plan vigente ya aporta algunas vías de mejora de los objetivos en algunas de estas masas de agua, que pasan tanto por acciones de mejora de la gestión, de refuerzo de la oferta y de ajuste de la demanda; es de esperar que bajo criterios de racionalidad económica y social se pueda avanzar en la búsqueda de soluciones adicionales o complementarias a las citadas.

Alegación 3. Recuperación de costes.

Duda sobre si en las cifras generales que se aportan se han descontado los fondos europeos asignados a lo largo del tiempo a las distintas actuaciones.

Respuesta:

Los documentos iniciales indican lo siguiente: Por último, de acuerdo con la legislación vigente no es posible recuperar los fondos europeos que son empleados en infraestructuras hidráulicas o en actuaciones de mejora de regadíos u otro tipo de proyecto. Además, los Fondos, tanto FEDER como FEADER que recibe el Organismo de cuenca, el Ministerio o su sociedad instrumental, o la Comunidad Autónoma no se tienen en cuenta como costes de los servicios del agua. Hay casos recientes donde diversas instancias judiciales han determinado que los fondos europeos no computan como costes del servicio de agua, pues tiene un sentido de refuerzo a determinadas zonas por criterios de convergencia económica y social con los indicadores de desarrollo de la UE.

En los servicios de agua para agricultura/regadío se han tenido en cuenta las inversiones de la AGE, de las Comunidades Autónomas y de las sociedades instrumentales a partir de la información aportada por la Dirección General del Agua. Esta información es la

mejor disponible y se ha obtenido de los respectivos presupuestos de ejecución de cada una de las administraciones públicas (cfr. epígrafe 4.3.2.2. del EGD).

En el caso de los costes de los servicios de agua que prestan las comunidades autónomas no ha sido posible recabar información de detalle. Tampoco ha sido posible encontrar información pública de las distintas CCAA y a partir de la cual se pueda desagregar las inversiones en el Duero. Por ello, a falta de nueva información se ha considerado en el análisis de recuperación de costes aquellos costes de inversión medios de las CCAA contemplados en el PHD, recogidos en su Apéndice III del Anejo 9. Se ha tomado un coste de inversión medio para el periodo en el que hay datos disponibles y se han actualizado los valores del plan (€2012) a €2016. En la información consultada (Presupuesto de Castilla y León aprobado en los años de referencia 2000 a 2016, por ejemplo Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016) no aparece un desglose del capítulo de costes vinculado a los servicios del agua. Por tanto, no se ha podido discriminar por capítulos los costes correspondientes a los servicios del agua de las distintas consejerías competentes. Sería una aportación muy adecuada que, tanto para la fase de Esquema provisional de Temas Importantes, como para la redacción del Plan Hidrológico que, a través del Comité de Autoridades Competentes, se pudiera contar con información de detalle sobre las inversiones efectuadas por la Comunidad Autónoma para dar los servicios del agua, al menos los que vienen señalados en el artículo 2.38 de la DMA.

Algo similar ha ocurrido con los costes del servicio de agua de las entidades locales, si bien en este caso la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda pone a disposición pública una base de datos con información de aquellas entidades locales que han cumplido su obligación de informar al Ministerio de Hacienda sobre sus presupuestos y sus liquidaciones. La información disponible en la base de datos abarca el periodo de 1989 a 2016 y esta es la que se ha utilizado con la desagregación adecuada.

En el caso de los ingresos y costes en los que incurren las comunidades de regantes a falta de datos oficiales, se ha supuesto, tal y como se hizo en el Plan Hidrológico, que éstas asumen el importe completo de la gestión y operación de la actividad de regadío, además de un 24% de las inversiones en modernización del regadío que, en el caso de la comunidad autónoma de Castilla y León, se ejecutan a través de la SEIASA y la Consejería de Agricultura y Ganadería. Por ello el servicio de distribución de agua para agricultura en baja recupera un 71% de los costes financieros (costes de los servicios del agua sin contabilizar los costes ambientales).

Alegación 4. Costes ambientales.

Los regantes en esta demarcación, ya contribuyen al pago de los costes ambientales, ya que en el pago de las tarifas que se les giran, se incluye la totalidad de los caudales, incluidos los ecológicos, que como restricción al uso, no pueden usar.

Respuesta:

De acuerdo con la alegación, pareciera que solamente los costes derivados de la implementación de los caudales ecológicos, son costes ambientales. Sin embargo, se consideran costes ambientales los de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado. Por ejemplo, los costes ambientales también recogen los costes derivados de la contaminación difusa de nitratos, fosfatos u otros agrotóxicos, generalmente asociada al sector agrario, o los costes derivados de las regulaciones de caudal que permiten hacer un uso del agua. Los costes ambientales en la demarcación del Duero se han fijado en 350 M€ al año. En la actualidad estos costes no están internalizados en ninguna de las figuras tributarias que gravan el uso del agua por el regadío, abastecimiento o industria no hidroeléctrica. De hecho en el Esquema provisional de Temas Importantes se incluye un tema que es la adecuada recuperación de costes que permita aplicar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos ambientales.

Los usuarios de riego satisfacen una tarifa de utilización del agua acorde al artículo 114.3 del TRLA:

“Artículo 114. Canon de regulación y tarifa de utilización del agua

(...)

*3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades: a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas. b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras. c) **El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine.**”*

Generalmente, la recuperación de costes implica recuperar no más del 51% de la inversión llevada a cabo por el Estado. Sólo para un interés legal del dinero superior al 6% se podría superar esta cantidad. Por tanto, en la mayoría de los casos, el 49% del valor de la inversión de las infraestructuras es sufragado por el Estado con cargo a los presupuestos generales, o lo que es lo mismo por todos los ciudadanos. De alguna manera, por tanto, todos los ciudadanos pagan ya ese pretendido gravamen sobre los caudales ecológicos.

016. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA DE YELTES

Alegación 1. Concesión de un aprovechamiento de aguas

Se omite la concesión de un aprovechamiento de aguas del proyecto minero Retortillo-Santidad y los correspondientes impactos probables (expediente C-1670/2012-SA de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a explotación minera de uranio, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes).

Respuesta:

El otorgamiento de la concesión de aguas públicas al expediente C-1670/2012-SA, ha tenido en cuenta el procedimiento establecido para ello y en especial el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico del Duero, como se refleja en dos informes de la Oficina de Planificación Hidrológica (el primero de diciembre de 2013 y el segundo de junio de 2014). En ambos se indica que el aprovechamiento de hasta 20 l/s de caudal medio en el primer año, con un volumen anual de 344.563 m³, es compatible con el Plan Hidrológico siempre que se respeten las limitaciones impuestas respecto al caudal ecológico. La compatibilidad con el Plan significa que no solo hay recurso para este otorgamiento sino que la nueva concesión es compatible con los objetivos medioambientales de la masa de agua afectada. La masa de agua afectada no está presionada por extracciones, y el volumen concedido es perfectamente asumible sin que ello suponga un posible impacto que altere su estado.

Los documentos iniciales de Plan Hidrológico presentan una caracterización del estado de las masas de agua en el momento de su redacción y su estimación para la fecha de inicio de vigencia de la tercera fase de planificación (2021). Dadas las circunstancias de todo tipo que acompañan a este proyecto, no es previsible que se inicie el aprovechamiento concedido antes de esta fecha.

Alegación 2. Autorización de vertido de las aguas residuales.

Se omite la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de una explotación minera de extracción y procesamiento de mineral de uranio y los correspondientes impactos probables. (Expediente V-1040.-SA que otorga una autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una explotación minera de extracción y procesamiento de mineral de uranio, al cauce del Río Yeltes y Arroyo Caganchas, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes, Salamanca, previo paso por sistemas de tratamiento).

Respuesta:

La autorización de vertido citada de 9 de mayo de 2016, así como la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización previa como instalación radioactiva, están recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el Procedimiento Ordinario 503/2017 y ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el Procedimiento Ordinario 20112016, respectivamente.

La condición UNDÉCIMA de la autorización de vertido establece que *“La autorización de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta el momento en que el titular de la autorización de vertido ejecute las obras o instalaciones previstas en su condicionado y la Confederación Hidrográfica del Duero muestre su conformidad con las mismas, no debiéndose producir por tanto vertido alguno hasta ese momento.”*

En consecuencia, y puesto que la citada autorización ha sido recurrida en la vía jurisdiccional, debemos entender suspendida su eficacia, lo cual afecta, entre otros aspectos, a los plazos para la ejecución de las obras. Además, según lo establecido en la propia autorización, e independientemente del recurso judicial, la autorización no tendría plenos efectos jurídicos (y evidentemente tampoco podría ser considerada como una presión) hasta el momento en que las obras e instalaciones estén ejecutadas.

En el momento en que la autorización de vertido tenga plenos efectos jurídicos (en su caso), se procederá a contemplar esta presión dentro del grupo de presiones puntuales, concretamente en el epígrafe 1.7: Aguas de minería (vertidos de agua de achiques de minas).

Alegación 3. Presión del incremento del impacto radiológico.

Se omite la presión del incremento del impacto radiológico debido a un vertido accidental al río Águeda a la altura de Saelices el Chico.

Respuesta:

El punto 1 de la Condición UNDÉCIMA de la autorización de vertido V-1040.-SA de 9 de mayo de 2016, recoge que *“Esta autorización se otorga con independencia de la obligación de cumplir con otras autorizaciones que puedan ser preceptivas sobre las instalaciones de [sociedad mercantil] ..., quedando en suspenso esta autorización en caso de incumplimiento de las mismas”* y en el punto 3 de la Condición UNDÉCIMA establece que *“Esta autorización no excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la administración, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario”*.

La actividad de la empresa minera de extracción de uranio y fabricación de concentrados está sujeta al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. Según dicho Reglamento, la empresa minera necesariamente ha de obtener la autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante, MINETAD).

El citado Reglamento señala como Autoridades competentes al dicho Ministerio y al Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante, CSN), que interviene en el trámite de informe, preceptivo en todo caso y, además, vinculante cuando tenga carácter negativo o denegatorio de una concesión y, asimismo, en lo relativo a las condiciones que establezcan, si fueran positivos. Una vez recibido el informe del CSN, y previos los dictámenes e informes que correspondan, el MINETAD adoptará la oportuna resolución. Asimismo, el CSN debe ejercer el control y vigilancia de la calidad radiológica del medio ambiente, mediante la evaluación, inspección y control de las instalaciones y actividades.

Según informe remitido a este Organismo por el Consejo de Seguridad Nuclear, la vigilancia radiológica de las aguas superficiales y subterráneas de la explotación minera de extracción y procesamiento de uranio citada queda recogida, en las correspondientes autorizaciones a las que están sujetas las instalaciones radiactivas de primera categoría otorgadas por el Ministerio competente en materia de energía, previo informe vinculante del CSN.

Según dicho informe, en relación con los resultados obtenidos en los **Programas de Vigilancia Radiológica** pre-operacional, el solicitante de la autorización envió al CSN los resultados obtenidos en los años 2014-2017. Estos datos se encuentran actualmente en evaluación. Por lo que respecta al alcance del **Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas** pre-operacional de la concesión de explotación Retortillo-Santidad e instalación radiactiva de primera categoría del ciclo de combustible, la vigilancia se realiza por parte del CSN mediante muestreos de agua, en puntos ubicados aguas arriba del lugar donde se vayan a disponer los estériles de planta y aguas abajo de las zonas de actuación. Se ha incluido el muestreo de pozos y sondeos que se utilizan para el abastecimiento de agua de consumo humano y para el riego o consumo animal en un radio de 2 km alrededor de las zonas donde se puedan manipular minerales radiactivos o sus residuos de tratamiento.

Asimismo, se puede considerar que la única normativa sobre vigilancia radiológica del agua de consumo humano es el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Su cumplimiento (incluida la vigilancia y control) es competencia de las comunidades autónomas.

Excede por lo tanto las competencias del Organismo de cuenca la caracterización de la presión radiológica y la valoración del potencial impacto radiológico de la actividad de minera de referencia. sobre las aguas continentales, que debe realizarse por la autoridad competente.

En este sentido no se ha recibido por parte del CSN ninguna alegación a los documentos iniciales señalando tal presión. No obstante, se solicitará opinión al citado organismo en relación con estas presiones una vez que termine la instrucción del procedimiento de autorización a la que está sujeta esta instalación radiactiva de primera categoría.

Alegaciones 4 y 5. Extracción y vertido de aguas en el río Yeltes.

Se omite la previsión de extracción de aguas del río Yeltes y la previsión de vertido al cauce del río Yeltes de las aguas residuales procedentes de una explotación minera de extracción de mineral de uranio el proyecto de concesión de explotación Lucero-Zona 7, en el T. M. de Villavieja de Yeltes (solicitud de Autorización previa como instalación radiactiva de 1ª categoría "Zona 7". Almacenamiento temporal y definitivo de residuos radiactivos. Memoria descriptiva de las instalaciones e información de las labores mineras asociadas PR_SAPIRZ7_131 B.)

Respuesta:

Este expediente se inició en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD). En fecha 7 de mayo de 2018, el CSN recibió la solicitud del MINETAD de informe sobre la justificación radiológica de una práctica que pretende llevar a cabo la empresa BME, consistente en el almacenamiento definitivo de residuos radioactivos en el hueco minero de una nueva explotación minera denominada Zona 7. En este caso, situada en el término municipal de Villavieja de Yeltes, a 9 kilómetros de distancia de la explotación minera y la planta de fabricación de concentrados de uranio Retortillo-Santidad.

En consonancia con lo expuesto para la anterior alegación, este Organismo considera que es el Consejo de Seguridad Nuclear quien debe pronunciarse al respecto de un posible impacto radiológico de la citada instalación. Asimismo, este Organismo no ha resuelto el otorgamiento de concesión de aguas ni autorización de vertido para el mencionado proyecto.

Alegación 6. Vertido al cauce del arroyo de la mina.

Se omite la previsión de vertido al cauce del arroyo de la Mina (afluente del río Huebra) de las aguas residuales procedentes de una explotación minera de extracción de mineral de wolframio, en el término municipal de Barruecopardo, [(expediente V-1084 SA.)

Respuesta:

Este Organismo ha otorgado, mediante Resolución de fecha 7 de mayo de 2019, autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una explotación minera de extracción y procesamiento de mineral de wolframio al cauce del Arroyo de la Mina, en el término municipal de Barruecopardo (Salamanca). En la condición PRIMERA de dicha autorización se recoge que *“La actividad está diseñada para que no se produzca vertido al dominio público hidráulico (vertido “cero”). No obstante, y en previsión de que pudieran tener lugar circunstancias excepcionales (hidrológicas, meteorológicas, etc.) se prevé un punto de vertido de las aguas residuales a dominio público hidráulico, una vez han sido sometidas al tratamiento de depuración que se describe en la condición SEGUNDA”*.

En este caso, podría contemplarse la presión puntual de vertidos industriales, puesto que no se limitan a la evacuación de aguas procedentes de la actividad minera propiamente dicha, sino de aguas resultantes de un proceso industrial (planta de lavado y concentración del mineral).

Alegación 7. Vertidos sin controlar de la mina Caridad abandonada.

Se omiten los vertidos sin controlar procedentes de la mina Caridad abandonada, dedicada a la extracción de uranio, y parcialmente restaurada, en el término municipal de Villavieja de Yeltes.

Respuesta:

Se podría contemplar como una presión difusa 2.5 Zona industrial abandonada. Sin embargo, no se ha encontrado la localización de esta mina abandonada. El proyecto minero Retortillo-Santidad ya tiene tres ubicaciones en ese paraje (Santidad norte, Santidad centro y Santidad sur), alguna de las cuales puede corresponderse con la antigua mina.

Alegación 8. Presión difusa de la actividad minera.

Se omite la presión difusa de la actividad minera prevista en los tres proyectos mineros citados, Retortillo-Santidad y zona 7 y wolframio de Barruecopardo.

Respuesta:

Se podrían contemplar como una presión difusa 2.8 Minería, una vez inicie la actividad.

017. RESPUESTA A LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Alegación 1. “Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero que el sector de la madera de chopo, sea considerado dentro de los documentos iniciales, especialmente en sus aspectos socioeconómicos, para que sea tenido en cuenta en las siguientes fases de la tercera revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación del Duero.”

Respuesta:

Entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del agua, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Para la consecución de estos objetivos, la planificación hidrológica velará por la prevención del deterioro del estado de las aguas, la protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y reducción de la contaminación. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

En línea con estos objetivos, se redactó el artículo 32.2 de la Normativa del Plan Hidrológico actual que establece que "a) No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre". El Plan Hidrológico solo contempla la posibilidad de autorización de cultivos arbóreos en las bandas de protección.

Esta limitación tiene por objeto la protección del cauce de la ocupación por especies arbóreas que no son autóctonas (como la mayoría de las explotaciones forestales de populicultura, que utilizan clones híbridos de chopo), en aprovechamientos de turno corto, que precisan del laboreo de terrenos próximos al cauce (con el consiguiente riesgo de erosión) y que necesitan riegos en las plantaciones a raíz profunda.

Se considera que, en sustitución de estos cultivos intensivos y de marco regular, pudiera contemplarse la autorización de aprovechamiento forestal con otras especies autóctonas, de turno más largo y menores exigencias de mecanización, como son el chopo del país, álamo, las salgueras, las especies de maderas nobles (nogal, cerezo, serbal, fresno) y otras, cuyo crecimiento y gestión forestal, más dilatados en el tiempo, conducen a un mejor equilibrio ecosistémico, a una menor erosión de los suelos y a una mayor resiliencia de los cauces frente a episodios de inundaciones o sequías, potenciando de esta manera las importantes funciones que tienen los bosques de ribera en la protección medioambiental y la defensa contra avenidas.

Asimismo, la mencionada limitación de uso mejora sustancialmente la protección de las infraestructuras (puentes, vías de comunicación, etc.) frente a los tapones producidos por caídas al cauce de estos chopos y su arrastre en situación de avenida. Anualmente el Organismo gasta casi 5 millones de euros en la eliminación de estos tapones. No obstante esta alegación puede tenerse en cuenta en la redacción del borrador de la Normativa del Plan Hidrológico, prevista en verano de 2020, y será tratada de manera genérica en el Esquema provisional de Temas Importantes.

Por otra parte, la Diputación de Palencia hace hincapié en que casi la mitad de la superficie productiva dedicada al cultivo del chopo en la cuenca del río Carrión, se encuentra delimitada como dominio público cartográfico y, de continuar vigentes las restricciones indicadas en el Plan Hidrológico, la limitación a la plantación de cultivos arbóreos podría suponer una importante pérdida de ingresos a los 27 municipios ribereños afectados, así como cuantiosas pérdidas económicas y de empleos en sector de la transformación.

En el año 1993 la Administración General del Estado puso en marcha el PROYECTO LINDE, para corregir situaciones de presión externa sobre el dominio público hidráulico, con el objetivo de delimitar y deslindar físicamente, cuando proceda, las zonas del dominio público hidráulico presionadas por intereses de cualquier tipo, que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Dada la urgente necesidad de proteger los ecosistemas fluviales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Administración General del Estado ha decidido impulsar la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, basándose en la experiencia acumulada y en las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinando el dominio público hidráulico sobre cartografía en nuevos tramos definidos por las Confederaciones Hidrográficas, y en especial en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) y a partir de esta primera definición, determinar aquellos tramos con una mayor presión existente o prevista sobre los cuales y de forma puntual se procederá a realizar el deslinde físico.

En el marco de este proyecto, y con la mejor información disponible proveniente de los modelos de elevación del terreno del Instituto Geográfico Nacional, se han redactado estudios hidrológicos en los que se determinan las líneas de inundación con diferentes periodos de retorno y el DPH.

El río Carrión se encuentra analizado en el *"Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo"*, redactado en el año 2009, teniendo en cuenta lo que establece el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modifica la redacción del Reglamento del DPH. En dicho proyecto se calculan tanto las máximas crecidas ordinarias como las zonas afectadas por las avenidas de periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente.

Según se recoge en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, forman parte del dominio público hidráulico *"los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos"*, entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *"el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (m.c.o.), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente"* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No obstante, es importante indicar que lo definido como Dominio Público Hidráulico (cauce) cartográfico se trata de un deslinde provisional ó deslinde cartográfico y que para

declarar el alcance del dominio público hidráulico debe tramitarse un expediente de apeo y deslinde de dominio público, tal y como se indica en los artículos 240 al 242 del Reglamento del DPH. En todo caso, según se recoge en el artículo 241 del citado Reglamento, el procedimiento de apeo y deslinde puede iniciarse a instancia de los interesados, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno.

Este Organismo de cuenca, en virtud de lo previsto en artículo Artículo 6, de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que recoge los principios que deben regir la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas, debe velar por la dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo, el ejercicio de las prerrogativas para su defensa, garantizando su conservación e integridad, y la identificación y control del dominio público hidráulico que le está adscrito.

Para ello, este Organismo puede ejercer sus potestades en defensa del dominio público hidráulico sin que sea imprescindible un deslinde administrativo de éste, como concluye la sentencia 814/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de mayo de 2018, en su fundamento de derecho decimoquinto.

Dada la problemática social y económica que puede derivarse de lo anteriormente expuesto, y su incidencia sobre el desarrollo rural de una zona importante de la cuenca del Duero, se propondrá que las cuestiones relativas a la existencia de populicultura en el dominio público hidráulico sean tenidas en cuenta en la fase de redacción de la nueva Normativa del Plan Hidrológico que debe revisarse antes de finales de 2021.

018. RESPUESTA A ENDESA

Alegación 1. Equilibrio de los objetivos socioeconómicos y ambientales

El alegante entiende que el equilibrio entre los objetivos socioeconómicos y ambientales no debe poner en peligro los distintos usos del agua desde el punto de vista socioeconómico, y resaltan la importancia de la generación eléctrica en la estabilidad del sistema.

Respuesta a la alegación:

Tanto la Directiva Marco del Agua como la Ley de Aguas exigen alcanzar los objetivos ambientales de buen estado en las masas de agua y desarrollar los usos que sean compatibles con este buen estado. Ésta es la base del desarrollo sostenible.

La consecución de objetivos ambientales menos rigurosos sólo se contempla cuando las condiciones naturales de la masa imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales; o bien, en el caso de costes desproporcionados, tal y como señala el artículo 92.bis.3 del TRLA: *“3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.”*

Los usos económicos actuales cuando afecten a los objetivos medioambientales deben valorarse en el marco de los requisitos de las exenciones. Las condiciones para las exenciones a los objetivos ambientales se recogen en el artículo 4 de la DMA. En síntesis, las exenciones consideradas son:

- El plazo para la consecución de los objetivos ambientales podrá prorrogarse (art 4.4. DMA) cuando el cumplimiento del mismo diese lugar a un coste desproporcionado respecto a la capacidad de pago de los entes públicos y/o usuarios de los servicios del agua; o bien, cuando sea técnicamente inviable o las condiciones naturales no permitan alcanzar el buen estado en el plazo establecido.
- Se podrán establecer objetivos menos rigurosos (art 4.5. de la DMA) cuando la consecución de los objetivos tenga un coste desproporcionado respecto a los beneficios derivados de alcanzar los objetivos ambientales.
- Se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial o proponer nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua (art 4.7. DMA) siempre y cuando los motivos sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua y que los motivos de las modificaciones o alteraciones se

consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico y se revisen en planes sucesivos.

Alegación 2. Autoridades competentes

El alegante entiende que Red Eléctrica Española debe estar representada en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación, al igual que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Respuesta a la alegación:

El Comité de Autoridades Competentes es un órgano de coordinación y cooperación entre las autoridades con competencias en materias vinculadas al agua.

La composición del Comité de Autoridades Competentes de la D.H. del Duero está regulado por el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias. Por tanto, el objeto de esta alegación excede las competencias de los documentos objeto de consulta y de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Cabe señalar que en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación del Duero hay un representante del extinto Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Director del Área funcional de Industria y Energía en Castilla y León) que, con la actual configuración de los ministerios, representa también a la Secretaría de Estado de Energía en el actual Ministerio para la Transición Ecológica, por lo que los intereses de la generación eléctrica, a nuestro juicio, están representados. Este nombramiento se hace por Acuerdo de Consejo de Ministros a petición del Ministerio correspondiente.

Alegación 3. Erratas

El alegante indica erratas en la tabla 10 de la página 75 en relación con sus embalses.

Respuesta a la alegación:

Se agradece la corrección aportada y será modificado en la versión final de los documentos.

Alegación 4. Repercusiones de la actividad humana en el estado de las masas de agua

El alegante indica que se exige a los propietarios de los embalses actuaciones para conseguir el buen estado en las masas de agua cuando la carga contaminante existente suele ser debida a la actividad humana y ajena al explotador del embalse, por lo que no deberían exigirle medidas correctoras.

Asimismo, se indica que la existencia de presas en ocasiones supone una mejora ambiental y no una presión. Señalan los pequeños embalses del río Tera como ejemplo.

Respuesta a la alegación:

Los concesionarios de los embalses no son responsables de las presiones situadas aguas arriba de los mismos. No obstante, también es cierto que la existencia de un embalse y la retención de agua consecuente favorece la generación de impactos en las masas de agua. Así, es bastante frecuente que unas mismas presiones sin la existencia de un embalse aguas abajo no supongan un impacto en la masa de agua como sí se pone de manifiesto si hay una retención de agua.

El objetivo de la planificación hidrológica también es reducir las presiones significativas de manera que el sector/uso que crea la presión contribuya a su reducción hasta un umbral de no significancia. Al concesionario del embalse también se le habrá de exigir que su gestión del embalse sea compatible con el buen potencial del mismo y las excepciones a ello deben ser valoradas con los criterios de los artículos 4(4), 4(5) y 4(6) y 4(7) de la DMA, no en función del rendimiento económico del usuario ni de un balance de beneficios/inconvenientes.

Alegación 5. Ingresos por los servicios del agua

El alegante considera que no se han computado todos los ingresos obtenidos mediante tasas ambientales e impuestos para el sector hidroeléctrico, pues los datos que aparecen en la tabla 92 de la página 267 le parecen muy bajos. Hay que añadir el peaje a la generación eléctrica (0,5 €/MWh) y el impuesto a la generación eléctrica (7% de los ingresos).

El alegante entiende que:

- Se precisa mayor uniformidad en los criterios de análisis de costes en los diversos planes.
- Deben separarse bien los costes imputables y los no imputables.
- No se identifica bien en el cálculo al usuario hidroeléctrico.
- La aplicación de medidas (caudales ecológicos) debe conllevar compensaciones para los titulares de las concesiones.

Respuesta a la alegación:

En el análisis de la recuperación de costes de los documentos iniciales (epígrafe 4.3.1 del EGD), de forma coordinada con el MITECO y resto de demarcaciones intercomunitarias, se utiliza una definición estricta del concepto de servicio del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del Agua (DMA): “«*Servicios relacionados con el agua*»: todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en: a) la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas; b) la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales”

Se entiende como servicio del agua toda actividad que un agente lleva a cabo en beneficio de un usuario (doméstico, industrial, agraria, público) en relación con los recursos hídricos. Estos servicios son susceptibles de recuperación mediante tarifas y cánones del agua, o como pago del autoservicio.

En los Documentos Iniciales sometidos a consulta pública se identifican los servicios del agua que son objeto de análisis de recuperación de costes, tal y como muestra la siguiente tabla.

Servicio del agua (definición artículo 2.38 DMA)	Detalle del servicio	Uso del agua
Extracción, embalse, almacén, tratamiento y distribución de agua superficial y subterránea	Servicios de agua superficial en alta (extracción, embalse, almacenamiento y suministro a través de servicios públicos para todos los usos)	Urbano
		Agricultura/ganadería
		Industria/energía
	Extracción y suministro de agua subterránea (no autoservicios)	Urbano
		Agricultura/ganadería
		Industria/energía
	Distribución de agua para riego	Agricultura
	Ciclo urbano (tratamiento y distribución de agua potable)	Urbano
		Agricultura/ganadería
		Industria/energía
	Autoservicios	Doméstico
		Agricultura/ganadería
Industria/energía		
Reutilización	Urbano (riego de jardines)	
	Agricultura/ganadería	
	Industria (golf)/energía	
Desalación	Urbano	
	Agricultura/ganadería	
	Industria/energía	
Recogida y tratamiento de vertidos a las aguas superficiales	Recogida y depuración fuera de redes públicas	Doméstico
		Agricultura/ganadería/acuicultura
		Industria/energía
	Recogida y depuración en redes públicas	Urbano
		Industria/energía

El análisis de recuperación de costes lo es sólo a los efectos de los servicios del agua de la tabla anterior y no con respecto de los usuarios del recurso. Así, en el citado análisis no se incluyen los ingresos por figuras impositivas que soportan los usuarios y que no se correspondan con los servicios del agua. En este caso, sobre los usos hidroeléctricos

sólo gravarían los servicios de agua en alta (regulación de caudales de presas con capacidad de regulación) y los costes ambientales que le correspondieran.

Los ingresos que pueda recibir la AGE por peajes a la generación eléctrica o el impuesto a la generación eléctrica no se han incluido en el análisis de recuperación de costes puesto que no son ingresos derivados de los servicios del agua.

Al respecto del cálculo de la recuperación de costes de los distintos usuarios, se ha intentado diferenciar al usuario hidroeléctrico en la medida de lo posible. No obstante en la versión consolidada del Estudio General de la Demarcación se ha revisado el apartado de ingresos derivados de los distintos cánones y tributos que pagan los usuarios hidroeléctricos y cuya finalidad es la mejora ambiental de las masas de agua como son los regulados por el canon hidroeléctrico regulado por el artículo 112 bis del TRLA, el regulado por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de Galicia y el regulado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (modificado por la Ley 6/2018, de 13 de noviembre), de Castilla y León. No obstante, se intentará mejorar este apartado en la redacción del Plan Hidrológico.

Sobre posibles compensaciones a titulares de las concesiones tras la aplicación de medidas como los caudales ecológicos, la ley no prevé medidas compensatorias para los usuarios afectados por los caudales ecológicos más allá de lo estipulado en el artículo 65 del TRLA. En ese sentido, se debe hacer referencia a la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la definición e implantación de los caudales ecológicos en esos casos.

A modo de ejemplo se incluye un extracto de la sentencia nº 272/2019 de fecha 04/03/2019 del Tribunal Supremo sobre recurso de casación en relación con la imposición de un régimen de caudales ecológicos en una presa:

- Sobre el artículo 65.3 en relación al 65.1 *“no toda o cualquier adecuación a los Planes hidrológicos de cuenca ha de conllevar necesariamente la necesidad de revisión de la concesión, sino sólo aquellas concesiones que no reciben la asignación debida, entendiéndose como tal si se ha producido una alteración sustancial de la concesión, y además sin perder de vista que el título concesional tampoco garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (...) que no procede fijar indemnización al respecto, porque tampoco ha resultado acreditado por la recurrente que el caudal que viene determinado en la resolución objeto de impugnación, como exigencia del propio régimen de desagüe, sea de los que suponga una variación importante de los términos de la concesión, ni se acredita pérdida de contenido económico alguno por la concesionaria ni efecto negativo sobre la concesión existente”*. Por tanto para solicitar indemnización debe quedar acreditado que se produce un daño.

- Además en este caso la sentencia indica que en la *“Condición nº 17* de la concesión vinculada al uso de esa presa se está estableciendo una obligación para la concesionaria de régimen de desagüe sin derecho a indemnización de ninguna clase, a los efectos del mantenimiento de un caudal que ha de ser considerado suficiente, (...) para la salvaguarda de la integridad biológica del ecosistema, que es lo que se ha denominado caudal mínimo en la ya referenciada Ley de Pesca Fluvial de 1942. (...) el Real Decreto Ley de 1926 como título concesional si reparó en la limitación de lo que puede suponer ahora con la normativa actual la concreción de un caudal ecológico, aunque no lo*

reseñara como tal, ya que la concreta denominación de caudal ecológico se introduce en el ordenamiento español en 1986 (...) Puede entenderse por tanto que, aún con diferente nomenclatura, el título concesional de esta manera estaba haciendo ya referencia a los posteriormente denominados caudales ecológicos o ambientales (...) no podemos entender, como en su caso pretende la entidad recurrente, que estemos ante una revisión de la propia concesión por adecuación de la misma al Plan Hidrológico de cuenca, sino que conforme acabamos de señalar se trata de preservar el caudal exigido por las propias limitaciones legales que desde luego venían previstas en el título concesional”.

Alegación 6. Posibilidades de crecimiento y nuevos proyectos de generación hidroeléctrica

Para conseguir los objetivos de energía procedente de fuentes renovables fijados por la UE es necesario reducir trabas administrativas, reducción de impuestos y educar a la sociedad sobre la importancia patrimonial de los grandes embalses.

Respuesta a la alegación:

Estando de acuerdo en lo alegado relativo a la agilidad de los procedimientos administrativos, se ha de decir que esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua. En el Esquema provisional de Temas Importantes se abordarán específicamente los problemas de la agilidad administrativa cuando están en juego autorizaciones que afectan a usuarios, a su actividad económica y a su incidencia en el medio ambiente.

Alegación 7. Principales centrales hidroeléctricas estratégicas en la demarcación

Se propone la libre explotación de las centrales hidroeléctricas estratégicas según las necesidades del Mercado Eléctrico.

Respuesta a la alegación:

Esta alegación excede el contenido de los documentos objeto de consulta pública. Los documentos iniciales incluyen el Estudio General de la demarcación y el Programa, Calendario y fórmulas de Consulta. El contenido del Estudio General de la demarcación viene determinado por el artículo 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica e incluye una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Alegación 8. Actividad socioeconómica generada alrededor de las instalaciones hidroeléctricas instaladas

Se resaltan las numerosas actividades recreativas asociadas a las centrales hidroeléctricas.

Respuesta a la alegación:

Se agradece la alegación presentada. No obstante, cabe señalar que en cualquier caso se seguirá lo establecido en el Plan Hidrológico respecto al orden de preferencia de usos (artículo 8.1 de la Normativa del PHD 2015/21).

Alegación 9. Pequeñas centrales fluyentes

La construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no estén impuestas en el clausulado concesional, representa una afección sobrevenida a los aprovechamientos en los que se imponga.

Respuesta a la alegación:

Las posibles compensaciones a titulares de las concesiones tras la aplicación de medidas como escalas de peces no son objeto del Estudio general de la Demarcación sino más bien de la Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico.. En esta cuestión deberá seguirse lo establecido en la Ley que no prevé medidas compensatorias instantáneas para los usuarios afectados más allá de lo estipulado en el artículo 65 del TRLA. De cualquier modo la regulación actual de esas posibles afecciones sobrevenidas a las que se refiere el alegante es suficiente y deja a salvo los derechos de particulares. En todo caso el análisis debe hacerse individualmente para cada concesión en el correspondiente procedimiento de revisión concesional (cfr. Artículos 156 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o, si fuera el caso, de modificación de características (cfr artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

019. RESPUESTA A JESÚS MANUEL LLORENTE MUÑOZ (RAS)

Alegación 1. Crítica general a los documentos en consulta pública

El alegante hace una crítica general al plan:

- Que considera el agua únicamente como un instrumento productivo, ignorando tanto lo que indica la DMA como los informes de Naciones Unidas
- Se obvia el fenómeno del Cambio Climático y los dos principales problemas del agua (sobreexplotación y contaminación).
- Entiende que el lenguaje utilizado en el plan es perverso y que solo busca maquillar el resultado final.

Respuesta a la alegación:

En la elaboración de los Documentos Iniciales en consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Duero ha seguido en todo momento las directrices que al respecto ha establecido la Dirección General del Agua y cumpliendo, en cualquier caso, lo establecido en la normativa vigente (TRLA, RPH e IPH). Así, en esta alegación se tratan cuestiones de carácter normativo que no son objeto de los documentos iniciales sometidos a consulta pública. La visión que manifiesta el alegante sobre el agua y su vinculación ambiental y económica no se plasma completamente en la normativa vigente, lo que puede ser un acicate para que el alegante y la sensibilidad que representa incidan en que se modifique, siempre en el ámbito legislativo y por los procedimientos establecidos.

Al respecto del tratamiento del fenómeno del cambio climático en los documentos, aunque el contenido del EGD está señalado en el artículo 78 del RPH y a ese contenido ha tratado de ajustarse el documento en información pública, se comparte con el alegante la preocupación por los efectos del cambio climático, que han de ser tenidos en cuenta de forma estratégica en la gestión de los recursos hídricos. Los planes hidrológicos deben estar adecuadamente alineados con las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático. Debe tenerse en cuenta que los planes hidrológicos, por su propia esencia de revisión continua y cíclica, permiten ser adaptados cada seis años de acuerdo con los últimos conocimientos e información existente.

Para la elaboración de los planes hidrológicos de tercer ciclo se tendrán en cuenta, entre otros, los trabajos desarrollados por la Oficina Española de Cambio Climático y el CEDEX relativos a la incidencia del cambio climático sobre los recursos hídricos. Toda la documentación relativa a estos trabajos puede descargarse a través de la siguiente página web.

<https://www.adaptecca.es/recursos/buscador/evaluacion-del-impacto-del-cambio-climatico-en-los-recursos-hidricos-y-sequias-en>

En la demarcación hidrográfica del Duero, se ha hecho un gran esfuerzo en la actualización y mejora del inventario de recursos hídricos naturales. En el documento se

incluyen los datos de aportaciones del periodo 1950/1951 hasta el 2014/15, distinguiendo entre serie larga y serie corta. También se ha tenido en cuenta el efecto del cambio climático en los recursos pero este asunto se tratará de forma específica como tema importante en el Esquema provisional de Temas Importantes. También se abordará en el Plan Hidrológico donde debe tenerse en cuenta para establecer las asignaciones y reservas en coherencia con el logro de los OMA. De cualquier modo tan buena voluntad de los redactores de los documentos choca con la incertidumbre de los datos manejados: una cosa es decir que habrá menos aportación y otra muy distinta indicar "cuánta menos", "cuándo" y "dónde", aspectos relevantes para el análisis que exige la normativa de planificación. Se espera que la participación pública activa en la fase del EpTI, en un tema que debe ser afrontado de una forma transversal, la contribución de todas las administraciones y autoridades competentes, y también de la sociedad en su conjunto permita una mejora caracterización del problema y de sus consecuencias. En la discusión de alternativas a los principales problemas de la demarcación, aspecto fundamental del EpTI, es fundamental esta consideración transversal de la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Alegación 2. Clasificación de las masas de agua

El alegante considera que el sistema de calificación usado en España para determinar el estado de las masas de agua está lejos de su homologación europea. Una buena parte de los análisis de las cuencas españolas se basa en encuestas y modelos que simulan las presiones y sus efectos, pero no en datos reales medidos en programas de seguimiento. La Comisión Europea considera que las redes de monitoreo de las masas de agua son insuficientes.

Respuesta a la alegación:

El uso de modelos matemáticos es respaldado por la Comisión Europea para el análisis de presiones e identificación de impactos, tal y como recoge el apartado "4.4 Basic Considerations about use of Numerical Models" de la guía nº 3 Análisis de Presiones e Impactos.

"Assessors may use numeric models to make predictions about combined point and diffuse source pollution effects on the wider groundwater body and on dependent surface waters and ecosystems, and to predict the effects of abstractions and artificial recharges on water resources. In addition, development of a numeric model helps assessors to:

- *identify data and knowledge limitations;*
- *predict the impacts from a number of pollution pressures on remote receptors;*
- *predict the impacts from a number of abstraction or artificial recharge pressures on water resources, including any impacts on surface water bodies and dependent aquatic ecosystems;*
- *make predictions on the fate and transport of pollutants;*
- *include spatial and temporal variability in model predictions (which is often not possible with simpler analytical models)."*

Además, el uso de modelos numéricos es necesario para valorar la evolución y el efecto que las medidas planeadas pueda tener sobre el estado de las masas de agua. Paso necesario para desarrollar el modelo DPSIR (*Driver, Pressure, State, Impact, Response*) desarrollado por la Agencia Europea de Medioambiente.



Evidentemente, el empleo de modelos numéricos debe estar respaldado con datos fiables procedentes de las redes de control, de las que todos los parámetros monitoreados están a disposición del público a través de la plataforma Mirame-IDEDuero.

Alegación 3. Presiones por extracción

Debe priorizarse la eliminación de extracciones, y reducir el peso de la agricultura en el consumo de agua, entendiendo que el actual modelo además de insostenible es irresponsable.

Respuesta a la alegación:

En los Documentos Iniciales se pone de manifiesto la importancia que las presiones por extracción tienen en la demarcación.

La reducción de las extracciones excede el contenido del Estudio General de la Demarcación, que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación.

La reducción de las extracciones sólo puede atajarse mediante medidas de mejora de la eficiencia o reducción de las concesiones existentes (artículo 65 del TRLA). El Plan Hidrológico vigente ya establece criterios para reducir las presiones por extracción, tanto de tipo normativo (por ejemplo los artículos de la Sección III de la Normativa) como de

tipo inversor, por ejemplo, diversas medidas que permitan alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua. Desgraciadamente los recursos económicos no son infinitos y esta limitación hace que muchas de las acciones que podrían llevarse a cabo para reducir las presiones no puedan acometerse en los plazos que establece la DMA por coste desproporcionado. No obstante se pretende avanzar en esta cuestión durante la elaboración del plan hidrológico del tercer ciclo.

Alegación 4. Exenciones a los OMA

Los planes deben incorporar una justificación real de las exenciones al logro de los objetivos ambientales. En opinión del alegante, los objetivos ambientales que son prioritarios, quedan relegados a mero maquillaje.

Respuesta a la alegación:

Tanto la Directiva Marco del Agua como la Ley de Aguas exigen alcanzar los objetivos ambientales de buen estado en las masas de agua y desarrollar los usos que sean compatibles con este buen estado. Ésta es la base del desarrollo sostenible.

La consecución de objetivos ambientales menos rigurosos sólo se contempla cuando las condiciones naturales de la masa imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales; o bien, en el caso de costes desproporcionados, tal y como señala el artículo 92.bis.3 del TRLA: *“3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.”*

Las condiciones para las exenciones a los objetivos ambientales se recogen en el artículo 4 de la DMA. En síntesis, las exenciones consideradas son:

- El plazo para la consecución de los objetivos ambientales podrá prorrogarse (art 4.4. DMA) cuando el cumplimiento del mismo diese lugar a un coste desproporcionado respecto a la capacidad de pago de los entes públicos y/o usuarios de los servicios del agua; o bien, cuando sea técnicamente inviable o las condiciones naturales no permitan alcanzar el buen estado en el plazo establecido.
- Se podrán establecer objetivos menos rigurosos (art 4.5. de la DMA) cuando la consecución de los objetivos tenga un coste desproporcionado respecto a los beneficios derivados de alcanzar los objetivos ambientales.
- Se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial o proponer nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua (art 4.7. DMA) siempre y cuando los motivos sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; que se adopten

todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua y que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico y se revisen en planes sucesivos.

El Anejo 8 del vigente PHD incluye la metodología seguida para la justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos en la demarcación del Duero, en base a la Directiva Marco del Agua, el Texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica, y una serie de documentos de carácter no normativo (guías CIS entre otros). La justificación de las exenciones planteadas se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua o conjunto de masas de agua. Los resultados de la justificación de exenciones por masa de agua se presentan en el Apéndice II del mencionado Anejo.

Es voluntad del Organismo de Cuenca seguir mejorando en la definición de exenciones en el tercer ciclo de planificación.

Alegación 5. Designación masas de agua muy modificadas

En opinión del alegante, se han considerado como muy modificadas o artificiales aquellas masas de agua en las que no se consiguen alcanzar los objetivos ambientales.

Respuesta a la alegación:

En el segundo ciclo de planificación se definieron un total de 213 masas muy modificadas frente a 82 definidas en el primer ciclo. El número de masas artificiales es el mismo: tres.

Este aumento en el número de masas muy modificadas debe entenderse como una mejora en su caracterización: una revisión minuciosa de los indicadores que las caracterizan, incidiendo en las alteraciones hidrológicas e hidromorfológicas derivadas de los usos que tienen asociadas, y las actividades económicas que se asocian a estas presiones, tales como canales, azudes, presas, etc..., y no como una opción torticera para rebajar las exigencias medioambientales en estas masas.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la DMA y el artículo 8 del RPH, la designación definitiva de las masas de agua como muy modificadas debe satisfacer las siguientes condiciones a) y b):

a) Los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico tengan considerables repercusiones negativas en el entorno, en la navegación (incluidas las instalaciones portuarias o actividades recreativas), en las actividades para las que se almacena el agua (como el suministro de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, la producción de energía, el riego u otras), en la regulación del agua, en la protección contra las inundaciones, en la defensa de la integridad de la costa y en el drenaje de terrenos u otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes.

b) Que los beneficios derivados de las características artificiales o modificadas de la masa de agua no puedan alcanzarse razonablemente, debido a las posibilidades técnicas o a costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Es objetivo del Organismo de Cuenca mejorar en la justificación de las masas de agua muy modificadas durante el tercer ciclo de planificación.

Alegación 6. Recuperación de costes

Necesidad de adoptar un nuevo instrumento económico en forma de tributo ambiental que incluya los costes ambientales y del recurso, dando así pleno cumplimiento al artículo 9 de la DMA. Es necesario completar la recuperación de costes y un análisis económico del uso del agua, que no se asegura con los planes hidrológicos.

Respuesta a la alegación:

Los documentos iniciales consideran un análisis económico de los usos del agua de acuerdo con lo establecido por el Artículo 78.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. El establecimiento de políticas tarifarias diferentes a las de la legislación vigente queda fuera no ya sólo del ámbito de los documentos iniciales, sino del correspondiente al plan hidrológico de la demarcación.

La metodología de estimación de los costes de los servicios asociados al agua, que efectivamente considera no sólo los costes financieros, sino también los costes ambientales, fue consensuada en su momento con la propia Comisión Europea, y aunque caben mejoras dentro de un proceso lógico de mejora continua, no parece constituir un problema relevante. Los costes ambientales del Duero se han fijado, de acuerdo con la metodología señalada, en 350 M€ al año. Se consideran ambientales los costes de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

Como se indicaba anteriormente, la modificación de políticas tarifarias, y por tanto del régimen económico-financiero del agua, no puede ser objeto de los documentos iniciales de la planificación, ni siquiera del propio plan de cuenca. No obstante, dada la incidencia que este tema puede tener para conseguir la implementación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación, será incluido de forma específica dentro del Esquema provisional de Temas Importantes de la demarcación, de forma que el análisis derivado de la situación de la cuenca pueda ser considerado como un elemento más a la hora de la toma de decisiones por quién corresponda. En la redacción del Plan hidrológico se tratará de ser más claro con la información y se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe OPPA 2018 de FNCA; si bien, son observaciones de carácter normativo que exceden la capacidad de un Plan hidrológico.

Alegación 7. Espacios naturales protegidos

Se desconocen las necesidades hídricas, en términos de calidad y cantidad del agua, de los espacios naturales protegidos.

Se deben impulsar las estrategias de lucha contra las especies invasoras, se debe activar la Estrategia Nacional de Restauración de ríos, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones, eliminar dragados, encauzamientos y limpieza de ríos y sustituirlo por infraestructuras verdes basadas en la naturaleza.

Respuesta a la alegación:

Los planes hidrológicos del segundo ciclo mejoraron notablemente, respecto a los del primero, en su contenido respecto a la integración de la conservación de los espacios protegidos por hábitats y especies, como se reconoce en el informe de valoración de la Comisión Europea de los planes hidrológicos españoles del segundo ciclo. La mejora fue especialmente significativa en aspectos como la identificación de las especies y hábitats ligados al medio hídrico, o la consideración de los planes de gestión de los espacios protegidos de Red Natura 2000 en la documentación de los planes hidrológicos. Hay que tener en cuenta que los Planes de gestión de los espacios protegidos que afectan a la cuenca del Duero fueron aprobados con posterioridad al Plan Hidrológico vigente por lo que las carencias identificadas en estos planes en esta materia deberían mejorarse en el nuevo ciclo de planificación.

En el estudio de presiones e impactos llevado a cabo dentro de los documentos iniciales se ha tenido en cuenta la tipología de presiones y de impactos definida en la *Guía de Reporting* establecida por la Comisión Europea, incluyéndose los impactos reconocidos en zonas protegidas, y la consecuente definición de presiones significativas y de masas en riesgo.

En todo caso, se reconocen dificultades y mejoras necesarias en aspectos como el difícil “traslado” a la planificación hidrológica en el contexto DMA, de requerimientos muy genéricos que figuran en los planes de gestión de los espacios protegidos, y sobre los que se espera avanzar durante este proceso de elaboración de los planes del tercer ciclo, en coordinación con las autoridades ambientales correspondientes.

En la actualidad se desarrollan trabajos que intentan mejorar los aspectos anteriores y otras carencias existentes. Desde la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental y desde la Dirección General del Agua se han impulsado trabajos relativos a: identificación de los requerimientos de conservación de plantas hidrófilas protegidas ligadas al agua; requerimientos de hábitat recogidos en los documentos de “Bases ecológicas de taxones de fauna incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas”; recomendaciones para incorporar la evaluación de efectos sobre los objetivos ambientales de las masas de agua y zonas protegidas en los documentos de evaluación de impacto ambiental; proyectos específicos, junto con Portugal, que incluyen el establecimiento de criterios que permitan la integración de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y la Directiva Hábitats en las masas de agua transfronterizas (con metodologías que pueden trasladarse luego al resto de demarcaciones);

incorporación de la cartografía de zonas protegidas incluyendo la procedente de los planes de gestión y recuperación de especies, etc.

En cualquier caso para que los planes del tercer ciclo puedan visibilizar claramente las mejoras es fundamental el compromiso y coordinación de todas las administraciones competentes en esta materia. Los documentos iniciales han pretendido poner en claro los roles de las distintas autoridades competentes implicadas (ver Anejo 1 de estos documentos iniciales). Esta tarea de coordinación será esencial dentro de la discusión de los principales problemas de la demarcación, es decir en el Esquema de Temas Importantes y su periodo de participación pública, donde el trabajo de todos los interesados debe llevar a una mejor integración de los objetivos específicos de estas zonas protegidas allá donde los requisitos de la Directiva Marco del Agua no sean suficientes.

El Organismo de Cuenca invierte 9 millones de euros anuales en proyectos dirigidos a la protección de especies y espacios protegidos (proyectos Cipriber, NAIAD, IP-Duero,...), al margen de las inversiones que pueden hacer otras autoridades competentes.

Alegación 8. Planes de sequía (PES)

La aprobación de los Planes de Sequía (PES) en enero de 2019 supone que a partir de ahora se pueden incumplir las normas de protección ambiental previstas, como son la restricción ambiental de los caudales ecológicos mínimos.

Respuesta a la alegación:

Debe señalarse que esta alegación excede el contenido del Estudio General de la Demarcación, que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación.

No obstante, se señala que no se está de acuerdo con el alegante en este punto. De acuerdo con el PES, sólo durante los periodos de sequía prolongada se permite una relajación de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. Pero esta circunstancia no se regula en el PES sino que procede de la normativa vigente como es el Reglamento de la Planificación Hidrológica y es acorde a la normativa vigente (artículos 18.4 y 38).

La sequía prolongada no se declara de forma arbitraria sino en base a los indicadores de sequía prolongada definidas en el PES (apartado 5). Se recuerda que este PES estuvo en información pública durante tres meses y que no se presentó ninguna alegación que indicara que el sistema de indicadores de sequía era incorrecto o existían opciones que los mejorasen.

Alegación 9. Acuífero Arenales

El acuífero de Arenales aparece en todos los indicadores de mal estado cuantitativo y cualitativo; pero continua sin declararse oficialmente sobreexplotado; y por tanto, no se establece un Plan de ordenado de extracción.

Respuesta a la alegación:

Debe señalarse que esta alegación excede el contenido del Estudio General de la Demarcación, que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación.

En las siguientes etapas del proceso de planificación, especialmente durante la elaboración del Plan Hidrológico del tercer ciclo, se podrá plantear esta propuesta y ser valorada convenientemente.

Alegación 10. Uso prioritario del abastecimiento

La situación de la provincia de Segovia, donde casi la mitad de los pueblos presentan contaminación agropecuaria, exige de un plan o programa de corrección de la contaminación.

Respuesta a la alegación:

Debe señalarse que esta alegación excede el contenido del Estudio General de la Demarcación, que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación.

Desde el ámbito de la Confederación Hidrográfica, y con la necesaria coordinación y colaboración con otras administraciones y entidades con competencias en la materia, se trabaja para resolver cualquier problema que exista o se detecte al respecto, y para su discusión e incorporación a la planificación hidrológica cuando así se percibe como necesario. De hecho los abastecimientos mancomunados de diversas poblaciones de Segovia impulsados por la administración autonómica han supuesto una mejora en cuanto a la calidad del agua suministrada de numerosos municipios. Lamentablemente no siempre este esfuerzo inversor por dotar de esta mejora es reconocido por todos los núcleos afectados que, en algún caso, prefieren continuar su suministro tradicional desde captaciones subterráneas debido a los costes más elevados que supone el suministro mancomunado.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica se participa en el proceso de revisión de la Directiva de Agua Potable, con el objetivo, compartido con el alegante, de que tenga un enfoque muy alineado con la gestión de riesgos y la filosofía general de la Directiva Marco del Agua. Este proceso de revisión se encuentra actualmente ralentizado, debido a la complejidad del procedimiento legislativo en la Unión Europea, dependiente de tres

instituciones: Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la UE, y a la situación de las mismas debido a los procesos electorales europeos.

Se reconoce la necesidad de avanzar, de cara al tercer ciclo de planificación, en aspectos como los relativos a las zonas protegidas por captaciones. Se agradece la aportación del alegante y se anima a su participación durante el proceso con las aportaciones específicas que pueda realizar.

Alegación 11. Recuperación de costes

De acuerdo con la DMA existen inversiones relacionadas con el agua, que son ejecutadas por organismos públicos, y que pretenden beneficiar al conjunto de la sociedad, sin estar ligadas a usuarios. En ningún caso deberían incluir a proyectos de regadío.

Respuesta a la alegación:

No se está de acuerdo con la afirmación del alegante, pues en todas aquellas inversiones ejecutadas a cargo del Estado y cuyo fin es el beneficio de unos usuarios concretos y no el conjunto de la sociedad, éstos deben satisfacer el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, acorde al artículo 114.3 del TRLA:

“Artículo 114. Canon de regulación y tarifa de utilización del agua

(...)

*3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades: a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas. b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras. c) **El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine.**”*

Por otra parte, algunas de estas inversiones en regadíos son sufragadas total o parcialmente mediante fondos comunitarios, además de los propios usuarios y otras administraciones competentes en materia agraria como las comunidades autónomas.

Alegación 12. Participación pública

Para facilitar realmente la participación en la revisión del Plan Hidrológico, la información facilitada debe ser mucho más clara y precisa con datos y estudios objetivos, que no busquen la confusión y no sean tan retorcidos como el presente documento.

Respuesta a la alegación:

Se coincide con el alegante en la importancia del fomento de la participación pública dentro del proceso de planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua y su transposición a nuestra Normativa.

Es intención de este Organismo de cuenca fomentar esta participación activa, aprovechando al máximo las posibilidades existentes, y en el contexto de las características de cada etapa del proceso de planificación. En este marco se considera adecuado el proceso de participación pública desarrollado durante esta primera etapa, que corresponde a la presentación de los Documentos Iniciales del proceso de cara al tercer ciclo de planificación. El Estudio General de la Demarcación, cuyo contenido se especifica en el artículo 78 del RPH, es un documento muy técnico, por lo que se planteó una Jornada de participación dirigida a tratar de explicar cada una de las tres partes del documento. También se explicó en esa misma Jornada, el proyecto de participación activa en las fases de ETI y Proyecto de Plan Hidrológico.

Se informa también al alegante que la siguiente etapa del proceso de planificación (Esquema provisional de Temas Importantes) se considera especialmente relevante desde el punto de vista de la participación pública, puesto que es el momento en el que se analizan, debaten y plantean alternativas para solucionar los principales problemas de la demarcación hidrográfica, aquéllos que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos. Por ello, se pretende fomentar una participación lo más activa y eficaz posible, por lo que se intentará, de acuerdo con la propuesta del alegante, facilitar la comprensión de los documentos sometidos a consulta pública.

020. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Alegación 1. Impacto en el Embalse de Villameca

Se solicita que se considere un impacto probable por contaminación orgánica (ORGA) y por contaminación por nutrientes (NUTR) en el embalse de Villameca.

Respuesta a la alegación:

Respecto al embalse de Villameca, el análisis IMPRESS en la zona refleja la inexistencia de actividad antrópica relevante que pueda suponer una presión significativa sobre la masa de agua, lo cual es coherente en un embalse que se encuentra en la zona de cabecera. No existen, de esta manera, presiones potencialmente significativas sobre la masa de agua.

Desde el punto de vista del impacto, si bien es cierto que la existencia de la presa no supone por sí misma un incremento en la contaminación por nutrientes, es evidente que sí produce un cambio drástico en el régimen hidrológico del río pasando de régimen lótico (aguas fluyentes) a léntico (aguas estancadas); lo cual a su vez modifica completamente tanto la estructura como el funcionamiento del ecosistema fluvial. Uno de los impactos más importantes que provocan las presas sobre la calidad del agua es que facilitan la eutrofización, pues incrementan sustancialmente el tiempo de retención hidráulico, lo cual a su vez favorece la proliferación de fitoplancton, cuya presencia en una masa de agua fluyente es despreciable frente al desarrollo de otros productores primarios (macrófitos). No obstante, la eutrofización, entendida como una proliferación excesiva de fitoplancton (algas), no se produce si la concentración de nutrientes (nitrógeno y fósforo) en el agua es baja.

En este caso, podemos decir que en el embalse de Villameca no se aprecia eutrofización (impacto), lo cual es coherente con el diagnóstico de presiones realizado. Para comprobar el nivel de eutrofia de los embalses se evalúa su potencial ecológico. El potencial ecológico de los embalses se evalúa precisamente utilizando métricas relacionadas con el fitoplancton (concentración de clorofila a, porcentaje de cianobacterias, índice de grupos algales y biovolumen de fitoplancton). En base a estos diagnósticos, el embalse de Villameca ha presentado buen potencial ecológico todos los años desde que se realiza esta evaluación (2006). En cuanto a su estado químico, también es bueno, por lo que la masa de agua se encuentra en BUEN ESTADO.

Por otro lado, tampoco se han detectado impactos en la masa 30400102 (río Tuerto 2), aguas abajo del embalse. Se debe tener en cuenta, como se menciona en el escrito del ayuntamiento, que la distancia de varios kilómetros entre el embalse y el núcleo de población de Astorga debería atenuar los hipotéticos efectos negativos que pudiesen producirse en Villameca.

No existiendo presiones potencialmente significativas sobre la masa de agua y no habiéndose identificado impactos, no existe actualmente riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales para esta masa de agua.

En cualquier caso, a través de las redes de control, tanto de embalses como de ríos, se realizará un seguimiento de la situación a futuro, por lo que cualquier eventual cambio (tanto positivo como negativo) en estas masas de agua quedaría de manifiesto.